



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN**

**"APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS  
DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES  
FEDERALES"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURÍA**  
P R E S E N T A:  
**OMAR EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ**

**CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

FES CUAUTITLAN  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

**ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS**

**DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE**



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**ATN:L.A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefa del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis:

APLICACION PRACTICA DE LAS DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES.

Que presenta el pasante Omar Eduardo Martínez Cruz

Con número de cuenta: 096031069 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cuautitlan Izcalli, Mex. a 19 de Octubre del 2010

**PRESIDENTE** L.C. Francisco Alcántara Salinas

**VOCAL** M.A. Benito Rivera Rodríguez

**SECRETARIO** C.P. José Alejandro López García

**1er SUPLENTE** M.A. Jaime Navarro Mejía

**2º SUPLENTE** L.D. Luis Adrián Peña Farfán

## **AGRADEZCO A....**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

*Por el privilegio de formar parte de su comunidad y darme la oportunidad de servir profesionalmente.*

*Por brindarme el enorme tesoro del conocimiento.*

### **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:**

*Por ser mi casa durante todo este tiempo, haber encontrado a mis profesores que me han transmitido sus conocimientos y experiencias.*

*Por los momentos compartidos dentro de sus aulas.*

### **A MIS PADRES:**

*Por todo el apoyo, paciencia y comprensión, mamá gracias por mostrar fortaleza en esos tiempos difíciles.*

### **A MI ESPOSA:**

*Por tu apoyo incondicional, por creer en mí, por darme el gran motivo para seguir adelante, por seguir juntos.*

**A MI HIJO, ALAN:**

*Por existir, dar sentido a mi vida, por tu sonrisa y ser el gran motivo de mi vida para siempre ir de frente, con optimismo y fortaleza, gracias por ser un gran hijo.*

**A MIS HERMANOS:**

*Por pasar gratos momentos juntos, por su sonrisa, por su cariño y confianza.*

**A MIS ABUELOS**

*Por ser un ejemplo a seguir, por su cariño y por todo el gran apoyo desde que era niño.*

**A MIS TIOS Y PRIMOS:**

*Por todos los momentos vividos, por su apoyo y cariño.*

**A MI JURADO:**

*Por su apoyo, paciencia y educación.*

*Al profesor Francisco Alcántara por impulsarme a conseguir esta gran meta.*

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo 1 Generalidades de las contribuciones</b>	
1.1 Evolución de las contribuciones.....	3
1.2 Principios de las contribuciones.....	4
1.3 Captación.....	7
1.4 La administración tributaria.....	9
1.5 Concepto y clasificación de las contribuciones.....	11
1.6 Elementos de las contribuciones.....	13
1.7 Estructura jerárquica de las leyes.....	16
1.8 Clasificación recaudatoria de las contribuciones.....	17
1.9 Clasificación de las personas.....	19
<b>Capítulo 2 Derechos y obligaciones de los contribuyentes</b>	
2.1 Consideraciones de los derechos y obligaciones de los contribuyentes.....	28
2.2 Promociones.....	33
2.3 Representación.....	34
2.4 Medio de pago de contribuciones.....	36
2.5 Recargos.....	36
2.6 Devoluciones y compensaciones.....	37
2.7 Responsabilidad solidaria.....	39
2.8 Registro federal de contribuyentes.....	41
2.9 Contabilidad.....	42
2.10 Comprobantes fiscales.....	44
2.11 Declaraciones complementarias.....	46
2.12 Obligados a dictaminarse.....	46
<b>Capítulo 3. Extinción de obligaciones</b>	
3.1 Crédito fiscal.....	49
3.2 Pago en tiempo.....	57
3.3 Pago fuera de tiempo.....	61
3.4 Devoluciones y compensaciones.....	69
3.5 Pago en parcialidades.....	70
3.6 Garantía del interés fiscal.....	72

## **Capítulo 4. Devoluciones de saldos a favor**

4.1 Saldos a favor.....	76
4.2 Devolución por la autoridad fiscal.....	78
4.3 Plazos.....	85
4.4 Atribuciones otorgadas en la Ley del SAT y su Reglamento Interior.....	88
4.5 Requisitos.....	90
4.4 Catálogo de servicios y trámites.....	96

## **Capítulo 5. Caso practico**

5.1 Solicitud de devolución de saldo a favor de IVA.....	123
--	-----

<b>Conclusiones.....</b>	<b>142</b>
--------------------------	------------

<b>Bibliografía.....</b>	<b>144</b>
--------------------------	------------

## **Introducción**

En la actualidad se ha convertido en un factor de gran importancia la necesidad de que tanto las personas físicas como las personas morales se alleguen de recursos, el contador público independiente se ha convertido en uno de los asesores más importantes para lograr los objetivos de una empresa.

El contador encuentra el área fiscal dentro de su amplio campo de trabajo, es ahí donde desarrolla técnicas y habilidades con el propósito de brindar un servicio eficaz que contribuya a la correcta aplicación de la legislación tributaria y registro contable, satisfaciendo las expectativas de sus clientes.

Hablar de contribuciones es hablar de un tema extenso con un sin número de vertientes, me aboque a tocar el tema de saldos a favor y su devolución en virtud de que para cualquier persona sea física o moral representa en potencia una entrada de efectivo, y hablar de ingresos siempre es un tema de interés.

Es de suma importancia identificar si los saldos a favor de los cuales somos acreedores son recuperables, y bajo que términos, cumpliendo con la normatividad correspondiente a cada contribución los saldos a favor de contribuciones federales son recuperables para ello el contador debe ejecutar un análisis sobre la contabilidad y así estar en posibilidad de solicitar la devolución de cierta contribución.

En el capítulo 1 abordaremos las generalidades de las contribuciones para comprender de una manera general el entorno de los impuestos en nuestro país.



En el capítulo 2 nos enfocaremos al Título II del Código Fiscal de la Federación en donde comprenderemos los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Hablaremos en el capítulo 3 de cómo se determinan los saldos a favor de los distintos tipos de contribuciones como los son el IVA, ISR, IETU e IDE por mencionar algunos y de cómo es la presentación de dichos saldos a favor.

En el capítulo 4 se analizarán concepto, fundamentos y consideraciones en general de las devoluciones de saldos a favor.

Cerraremos con cuatro casos prácticos que veremos en el capítulo 5, dichos casos serán por presentarse con mayor frecuencia, devolución de saldo a favor de IVA, ISR, IETU e IDE.

## **CAPITULO 1**

### **GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES**

#### **1.1 EVOLUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Desde los tiempos más lejanos de la historia ha existido la Administración Pública. En Egipto, en la época de Ramsés, existía un Manual de Jerarquía; en China existió un Manual de Organización y Gobierno, 500 años a.C., y aun en Roma se observaron estructuras administrativas como lo era el Senado y los Pretores, quienes se encargaban de auxiliar al emperador en turno. En la Edad Media y en el Renacimiento los sistemas de administración se van perfeccionando y agrandando cada vez más, creando así las bases de la Administración Pública moderna, la cual ha ampliado su estructura y misiones que, podríamos decir, corren paralelas a la ampliación de la actividad del Estado, independientemente de la filosofía y concepción política que sustenten los dirigentes del Estado.

Conocer cómo se desarrolló la Hacienda Pública en nuestro país es darnos cuenta de otro ámbito importante de la historia de México, al reconocer la importancia de las actividades económicas en el desarrollo de los estados y sus habitantes.

Podemos ubicar en 7 etapas el desarrollo de la hacienda pública en nuestro país:

- **MÉXICO PREHISPÁNICO**
- **LA COLONIA PERIODO VIRREINAL.**
- **MÉXICO INDEPENDIENTE**

- **LA REFORMA**
- **EL PORFIRIATO**
- **LA REVOLUCIÓN**
- **MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

Han transcurrido muchos años para estabilizar la situación económica y las finanzas públicas del país. En el México contemporáneo los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la Constitución.

El Estado dispone así, de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, y permite avizorar una mejor calidad de vida a los mexicanos.

## **1.2 PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Nuestra Constitución Política ha previsto que las contribuciones deben observar algunos principios que garanticen que no se haga un cobro indebido de los impuestos. Estos principios forman parte del sistema de valores humanos, y tienden a armonizar todas las actividades de los hombres. Dichos principios son los siguientes:

### **Principio de Constitucionalidad**

Uno de los pilares del Derecho Fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual, en términos generales, implica que la relación jurídico

tributaria debe encontrarse fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar contradecirlos.

### **Principio de Legalidad**

Los impuestos se fijan y se regulan a través de leyes. El principio de legalidad se refiere a que no se podrá cobrar ningún impuesto o contribución que no se encuentre establecido en una ley, con anterioridad al hecho o circunstancia que fue la causa del pago de un impuesto.

### **Principio de Obligatoriedad**

De acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del Artículo 31 Constitucional, contribuir a los gastos públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios constituye una obligación ciudadana de carácter público, como pueden serlo el realizar el servicio militar en el caso de los hombres o hacer que los hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental.

El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función no sólo de la existencia de un simple deber a cargo de los contribuyentes, sino como una auténtica obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para el beneficio social y económico del país.

## **Principio de Proporcionalidad**

El Principio de Proporcionalidad considera que los contribuyentes deben contribuir a los gastos públicos en virtud de sus capacidades económicas, aportando a la hacienda pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal, que su contribución represente prácticamente el total de los ingresos netos que haya percibido, pues en este último caso se estaría utilizando a los tributos como un medio para que el Estado confisque los bienes de sus ciudadanos.

Dicho en otras palabras, el principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, y por la otra, que a cada contribuyente, considerado individualmente, la ley lo obligue exclusivamente a aportar al fisco una parte razonable de sus ingresos.

## **Principio de Equidad**

El principio de equidad significa la igualdad, ante la misma ley tributaria, de todos los contribuyentes sujetos a un mismo tributo, quienes en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

La equidad se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos, objeto gravable, fechas de pago, gastos deducibles, sanciones, etc.), con excepción del relativo a las tasas.

### **1.3 CAPTACIÓN**

Si bien es cierto que la Administración Pública se encarga de la organización y de la satisfacción de los servicios públicos, igual requiere ingresos para poder realizarla eficientemente, pues sin ellos no podría otorgarlos.

La forma en que el Estado obtiene recursos, los administra y los eroga es lo que se ha llamado actividad financiera del Estado. La captación u obtención de los ingresos alude a todos aquellos medios de que el Estado podrá echar mano para allegarse los recursos de tipo económico que le son indispensables para la realización de sus actividades y para satisfacer las necesidades de bien común.

Entre las diversas fuentes de captación de ingresos que el Estado ha delimitado a través de su política de ingresos se encuentran, de acuerdo con su importancia, las siguientes:

- **Precio público**

Es aquel que percibe el Estado por concepto del provecho que se obtiene de determinadas empresas de su propiedad, donde la utilidad obtenida es destinada a sufragar el gasto público.

- **Emisión de moneda**

Es una fuente de captación de recursos del Estado para la obtención de recursos, que merece especial atención ya que tiene como finalidad primordial, y dentro de

lo posible, proveer a la economía del país de moneda nacional, estableciendo como objetivo principal la procuración de la estabilidad de su poder adquisitivo.

- **Empréstito público**

La utilización de los empréstitos públicos como medio de obtención de recursos, se da generalmente cuando el Estado ve disminuida su capacidad económica en forma significativa. Es entonces cuando el Estado se ve obligado a solicitar la intervención de terceros, a fin de que, por medio de instrumentos de tipo crediticio otorgados por éstos, pueda estar en posibilidad de sufragar el gasto público. El empréstito público puede provenir tanto del interior como del exterior del país. Si el origen del empréstito es interno, éste constituye la principal fuente de la deuda interna de la nación.

- **Recursos tributarios**

Es una fuente de las finanzas públicas y son aquellos ingresos provenientes de contribuciones. Forman parte de las contribuciones: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. De todos ellos, los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos del Estado.

## **Recursos o ingresos tributarios**

Podemos decir, haciendo una división práctica para efectos de estudio de la materia, que los ingresos que el Estado recauda son prácticamente de dos tipos:

- **Ingresos no tributarios:** los que capta el Estado por empréstitos, precio público y emisión de moneda.
- **Ingresos tributarios:** a través del pago de contribuciones y de impuestos.

La dependencia encargada de administrar y aplicar la política de ingresos es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los ingresos públicos son administrados por la Tesorería de la Federación. Los servicios de recaudación a cargo de la Tesorería de la Federación se refieren a la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad al cuidado del Gobierno Federal. <sup>1</sup>

## 1.4 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria es una dependencia de la Administración Pública, encargada de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales.

Las reformas y programas realizados para aplicarse en la administración pública miran hacia la procuración de un servicio público eficiente. Tal es el caso en la Administración Tributaria actual, cuya creación obedece a las necesidades de modernización administrativa y a la necesidad de erradicar prácticas y vicios en el funcionamiento de la administración, que entorpecían la operación y dificultaban alcanzar los objetivos propuestos.

---

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, última reforma publicada en el DOF, el primero de octubre de 2007.



Otro concepto de Administración Tributaria la define como la organización encuadrada dentro del sector público, cuya misión es recaudar impuestos y otros ingresos públicos necesarios para el sostenimiento de las cargas públicas, mediante la aplicación de las leyes fiscales. En los últimos años asistimos a una corriente que trata de atribuirle determinados rasgos de autonomía, en materia de gestión de personal y presupuestaria, fundamentalmente.<sup>2</sup>

**En el caso mexicano, el artículo segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria integra en su texto los objetivos del SAT.**

Artículo 2. “El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria”.

### **Organización de la Administración Tributaria en México**

Dos son los elementos que determinan la organización de una Administración Tributaria: sus funciones y su estructura. Las funciones corresponden a la forma en que opera sus actividades una organización y la estructura, la manera en que se distribuyen y vinculan las diversas unidades administrativas encargadas de ejecutar esas funciones.

---

<sup>2</sup> Alejandro Rodríguez Álvarez, Mejores Prácticas en la Administración Tributaria, Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, Glosario, p. 5.

La Ley del Servicio de Administración Tributaria establece:

Artículo 1. “El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta ley.”

Es importante mencionar que el SAT cuenta con una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección. El SAT, está integrado por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Jefe quien es nombrado y removido por el Presidente de la República. El Jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales en los ámbitos federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

## **1.5 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

De acuerdo al artículo 2 del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

### **Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

### **Aportaciones de seguridad social**

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

### **Contribuciones de mejoras**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

### **Derechos**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la federación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

No son contribuciones, los aprovechamientos, los productos y otros tipos de ingresos no tributarios, como la emisión de bonos de deuda pública, los decomisos y los empréstitos.

## **1.6 ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Para efectos de estudio y análisis de los impuestos, se han determinado cinco elementos básicos:

- Sujeto del impuesto
- Objeto del impuesto
- Base
- Tasa, tarifa o cuotas
- La forma, medio y fecha de pago

### **Sujeto**

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal, pero también puede haber responsables solidarios.

En una relación jurídica tributaria intervienen dos sujetos:

- a) Activo. A su cargo están las funciones de imposición, recaudación, administración y sanción de las contribuciones.

Federación y estados. Tienen plena potestad jurídica tributaria, es decir, con base en su presupuesto de egresos pueden establecer contribuciones a través de sus legislaturas respectivas y disponen de dichas contribuciones para sufragar el gasto público.

Municipios. No fija las contribuciones, sino que éstas son establecidas por las legislaturas de los Estados y tienen facultad de recaudación.

- b) Pasivo. A su cargo está la obligación legal de pagar las contribuciones.

Persona física

Persona moral.

## **Objeto**

El objeto del impuesto puede ser, el consumo, la transferencia de un bien, o la percepción de un ingreso. El objeto del gravamen se vincula a la realización de una

actividad económica. Es la situación que la ley establece como el hecho generador de la contribución.

### **La base**

Es la cantidad monetaria sobre la que se calcula el impuesto. Puede ser el valor total de las actividades o el monto de los ingresos percibidos, menos la cantidad correspondiente a las deducciones autorizadas.

### **Tasa, tarifa o cuota**

Lista de cuotas correspondientes a un determinado objeto tributario o varios si pertenecen a la misma categoría.

### **Forma, medio y fecha de pago**

En la legislación y normas aplicables a cada gravamen, se define la forma de pago (forma oficial), así como los medios y la fecha de pago.

## **1.7 ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LAS LEYES**

En el orden jurídico basado en el principio de jerarquía, la norma fundamental y fundante se encuentra en el más alto peldaño, y de ella derivan las demás, de modo que no admite ninguna otra norma superior, y en línea descendiente los actos de aplicación

representan el fin de la cadena de validez y consumación del orden. En suma, la jerarquía es una directriz que ayuda a identificar las normas del sistema, su validez, también es un método para resolver antinomias.

Debe hacerse una distinción entre las normas federales y las locales, porque estas últimas deben ser referidas a la Constitución estadual. Cabe señalar también que la distinción entre ámbitos no se queda solamente en lo espacial, sino que se complementa con una distinción material, pues la Constitución nacional señala qué materias deberán ser reguladas por el gobierno federal y cuáles por los gobiernos locales; de igual forma, dentro del espacio de las normas federales, entre las que se encuentra la Constitución, leyes federales y tratados, la primera es la dotada de mayor rango.

### **Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

### **Interpretación del artículo 133 constitucional.**

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y

premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

## **1.8 CLASIFICACIÓN RECAUDATORIA DE LAS CONTRIBUCIONES**

Tanto la Federación, a través del Congreso de la Unión (encargado de formular las leyes que rigen en todo el país), como los estados a través de los Congresos Estatales, pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público. Es importante mencionar que las contribuciones que fije el Congreso de la Unión rigen en todo el territorio nacional y las contribuciones que establezcan los Congresos Estatales sólo aplican en el territorio del Estado correspondiente al Congreso Estatal. De esta forma podemos distinguir entre dos tipos de impuestos: los locales y los federales.

### **Locales y federales**

Entre los impuestos federales encontramos los Impuestos Internos y los de Comercio Exterior.



## **Internos**

Son aquellos que gravan las actividades económicas de los contribuyentes, siempre y cuando no sean de importación o exportación de mercancías. Por exclusión, podemos definir a los Impuestos Internos como aquellas que no gravan la importación o la exportación.

## **Externos o de Comercio Exterior**

La introducción o la exportación de mercancías al territorio nacional o fuera de éste, está sujeta a una serie de requisitos a cumplir, entre ellos el pago de ciertos tributos aduaneros, impuesto al comercio exterior, según nuestra Ley Aduanera, y de acuerdo con el lugar que ocupen las mercancías en las nomenclaturas arancelarias o aduaneras.

Los tributos aduaneros, sobre todo de importación, constituyen factores estratégicos de la política económica de cualquier país, pues:

- a) Regulan los intercambios de mercancías y productos de origen extranjero, protegiendo la producción interna de artículos idénticos o similares.
  
- b) Constituyen una fuente de ingresos para el Estado

El artículo 51 de la Ley Aduanera, menciona que se causarán, por la importación y exportación de mercancías, los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de importación.
- II. General de exportación, conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Los impuestos son una cooperación económica que aportamos al Estado para sufragar los gastos públicos, o en palabras del Profesor Rodríguez Lobato: “Impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas una contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato”.

## 1.9 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

**Persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

**Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

Por ejemplo, en el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos, en el caso de personas morales, el régimen fiscal y

las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

## **Régimen fiscal**

Unas de las acepciones de régimen, según el diccionario enciclopédico, es la de un conjunto de normas e instituciones que definen el gobierno u organización de algo. Por otro lado, fiscal se define como todo lo relativo a las normas reguladoras para la obtención de ingresos tributarios por parte del Estado. De la conjunción de estas dos definiciones podemos decir que un régimen fiscal es un conjunto de derechos y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica específica, cuya condición es susceptible de organizarse y agruparse para llevar a cabo el control y verificación de las mismas.

A su vez, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece, entre otros, los siguientes regímenes fiscales.

**Persona moral** De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

- Personas morales del Régimen General
- Personas morales con fines no lucrativos
- Personas morales del régimen simplificado

## **Personas morales del Régimen General**

### ***TITULO II DE LA LEY DEL ISR***

Es para las sociedades mercantiles, asociaciones civiles de profesionales que: Realicen actividades lucrativas, Sociedades cooperativas de producción, Instituciones de crédito tales como bancos y casas de bolsa, Organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, entre otras.

### **Personas morales con fines no lucrativos**

#### ***TITULO III DE LA LEY DEL ISR***

Es para las personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o lucro, por ejemplo: Instituciones de asistencia o de beneficencia, Asociaciones o sociedades civiles con fines políticos o deportivos, Asociaciones religiosas, Asociaciones patronales; sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria, Asociaciones o sociedades civiles de enseñanza; de investigación científica o tecnológica, Sociedades cooperativas de consumo o sociedades mutualistas, Colegios de profesionales, Partidos políticos, Asociaciones de padres de familia, Asociaciones civiles de colonos o las que administren inmuebles en condominio

### **Personas morales del régimen simplificado**

#### ***CAPITULO VII DEL TITULO II DE LA LEY DEL ISR***

Deben tributar en el régimen simplificado las siguientes personas morales: Las dedicadas *exclusivamente* al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, Las que se dediquen *exclusivamente* a actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras, Las constituidas como empresas integradoras.

**Persona física** De acuerdo con su actividad, una persona física puede tributar en regímenes específicos como:

### **Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios**

#### ***CAPITULO I DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán pagar el impuesto sobre la renta. Entre los ingresos por salarios se incluyen la participación de las utilidades de las empresas y las percepciones recibidas como consecuencia de la terminación del contrato laboral. Una de las principales características de este régimen es que el empleador (patrón) realiza los trámites de inscripción en el RFC ante la Administración Tributaria y, por los medios que la autoridad hacendaría determine, entera el impuesto de manera mensual y de manera anual cuando los ingresos de los asalariados no rebasan \$400,000.00

### **Ingresos por actividades empresariales y profesionales**

#### ***CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

La Ley del Impuesto sobre la Renta dedica un capítulo a los ingresos generados por la realización de actividades empresariales, considerando también los ingresos que deriven de la realización de una actividad profesional (anteriormente honorarios). De esta manera, la ley considera, por una parte, los ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales, y por la otra, las actividades empresariales, quedando agrupados de la siguiente forma:

- Ingresos por la prestación de servicios profesionales (honorarios)

- Actividades empresariales
- Régimen Intermedio de las actividades empresariales
- Régimen de Pequeños Contribuyentes.

### **Actividades profesionales**

#### **SECCIÓN I DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR**

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) grava los ingresos provenientes de un servicio personal independiente, es decir, los honorarios, los cuales derivan de una prestación de servicios profesionales a un cliente que puede ser una persona física o una persona moral. Un ejemplo de los profesionales que se ubican en este tipo de régimen son los dentistas, médicos, arquitectos, ingenieros, entre otros, que prestan sus servicios a sus clientes en un despacho o en una clínica, que puede ser de su propiedad o por la cual pagan renta.

### **Actividades empresariales**

#### **SECCIÓN I DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR**

El impuesto sobre la renta grava los ingresos que obtengan las personas físicas, derivados de actividades empresariales. Las actividades empresariales a las que se refiere son: las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las pesqueras y las silvícolas.

### **Régimen Intermedio de las actividades empresariales**

#### **SECCIÓN II DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR**

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realizan exclusivamente actividades empresariales, y que tienen una limitada capacidad administrativa en virtud de que sus ingresos no son muy altos, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el artículo 134 ciertas facilidades para apoyar a este tipo de contribuyentes. Una condición para pagar el impuesto en este régimen es no haber obtenido ingresos mayores a \$4, 000,000.00 en el año inmediato anterior.

**Actividades empresariales de pequeños contribuyentes**

**SECCIÓN III DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR**

Tributan en este régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

**Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**

**CAPITULO III DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR**

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma, los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

## **Ingresos por enajenación de bienes**

### ***CAPITULO IV DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

Se entiende por enajenación de bienes: Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien establecido, las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación, la que realiza mediante el arrendamiento financiero, la que se realiza a través del fideicomiso, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al Fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de arrendamiento financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

## **Ingresos por adquisición de bienes**

### ***CAPITULO V DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

La donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.



## **Ingresos por intereses**

### ***CAPITULO V I DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

Cualquiera que sea el nombre con que se les designe, son los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

## **Ingresos por la obtención de premios**

### ***CAPITULO VI I DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

## **Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales**

### ***CAPITULO VIII DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR***

Se consideran dividendos las ganancias distribuidas por las personas morales a los accionistas, en

proporción al monto de su inversión, representada por acciones:

Proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado, donde fiscalmente hablando se consideran dividendos los siguientes conceptos:

Ganancia distribuida por personas morales residentes en México, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción, los intereses que se pacten sobre acciones, los préstamos a socios o accionistas, las deducciones que no sean deducibles, las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, la utilidad fiscal determinada, la modificación a la autoridad fiscal, el resultado fiscal de las personas morales que tributen, la diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación, la distribución de ganancias o utilidades que hace un asociante a sus asociados o asimismo.

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### 2.1 CONSIDERACIONES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

El Estado cuenta con dos grandes herramientas para cumplir con su obligación: el Presupuesto de Ingresos de la Federación (*Ley de Ingresos*) y el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el marco de las obligaciones, es el Código Fiscal de la Federación la ley reglamentaria de la Constitución Política Mexicana; este instrumento contiene dos ordenamientos que son de suma importancia y que nos introducen de lleno al tema de las obligaciones: El Artículo 1 (obligación) y el Artículo 6 (obligación legal).

#### ***Obligación de contribuir para el gasto público, Artículo 1 CFF.***

*"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas"*

El Código alarga el sujeto pasivo sin distinguir nacionalidad, aclarando que se trata de personas físicas y personas morales que de acuerdo a la legislación fiscal, serán los obligados de la materia fiscal. Al mismo tiempo, el ordenamiento, al igual que la Constitución Política, deja claro el objeto de la contribución, el cual será cubrir irremediablemente el gasto público.

El Artículo 6 del mismo ordenamiento esgrime el principio de obligación legal, dejando claro que en este tipo de obligaciones no es relevante el consentimiento de la contraparte (el particular), dado que éste ya se expresó en las urnas democráticas y,

considerado el diseño de la norma tributaria, si el contribuyente realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la ley fiscal vigente, entonces dará nacimiento a una obligación tributaria y no podrá renunciar a ella

El Artículo 6 del Código Fiscal comenta textualmente:

*"Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran"*

Es importante mencionar que el marco fiscal regulatorio contempla obligaciones de forma (accesorias) y obligaciones de fondo (contributivas). El Artículo 6 del Código Fiscal hace mención exclusivamente sobre las obligaciones de fondo (relativas a la causación de las contribuciones) y contempla varios requisitos para que la obligación nazca (se cause la contribución), siendo éstos:

### ***Situación jurídica o de hecho***

La legislación fiscal debe entonces describir claramente las situaciones jurídicas y sus características o en su caso, las situaciones de hecho que generan las obligaciones tributarias. De esta manera el hacer, llevar al cabo, realizar (situación jurídica) o el poseer bienes (situación de hecho) generará, de acuerdo con la ley específica, la obligación de tributar.

### ***Previsión en la legislación vigente***

Al mismo tiempo, el Artículo 6 del Código esgrime dos principios de gran importancia: la preexistencia y la vigencia de las leyes; el referido a la preexistencia de la ley (por lo mismo la no retroactividad) debe traducirse en el hecho de que para que se pueda

constituir una obligación a cargo de un contribuyente, la ley debe existir previamente y aún existiendo ésta previamente, debe también tener vigencia. (Artículo 7 CFF: Las leyes fiscales entran en vigor al día siguiente en que sean publicadas en el Diario Oficial, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior).

El Título II del Código Fiscal de la Federación se llama “De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes”, comprende de los artículos 18 al 32-G.

No existe una regulación específica que nos señale cuáles son los derechos y cuáles las obligaciones. Los **derechos** podemos clasificarlos en dos clases:

1.- Los que no están relacionados con alguna obligación y que el contribuyente puede hacer valer o abstenerse de hacerlo, como la recuperación de saldos a favor (si no solicita su devolución o los compensa en 5 años se extingue por prescripción), la formulación de consultas, la presentación de declaraciones o avisos complementarios para corregir errores, la posibilidad de dictaminarse por parte de quienes no están obligados, la no obligación de inscribirse en el RFC por parte de los socios de personas morales con fines no lucrativos, el derecho de que el Fisco pague intereses si no realiza una devolución en tiempo, etc.

2.- Una segunda clase de derechos la encontramos en las opciones que la ley concede para cumplir con las obligaciones fiscales, como por ejemplo emitir comprobantes mediante documentos digitales (donde la emisión del comprobante es una obligación y la forma de emitirlo es una opción o derecho que se concede al contribuyente), conservar la contabilidad microfilmada (conservarla es obligación, microfilmarla es una opción sujeta a

ciertos requisitos), llevar la contabilidad en sistema manual o electrónico (llevarla es obligación, la elección del método es derecho del contribuyente).

Por lo anterior, el Código no separa los derechos de las obligaciones y los encontramos juntos en los artículos arriba enunciados, ya que la mayoría de los derechos están correlacionados con alguna obligación.

Obligación es un vínculo jurídico entre personas, donde una está forzada a cumplir y la otra queda facultada para exigir el cumplimiento.

En materia fiscal, la potestad tributaria que tiene el Estado lo convierte en sujeto activo, y los particulares son el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, en donde la obligación principal o de fondo es la de contribuir a los gastos públicos.

En el derecho común las obligaciones se clasifican en obligaciones de dar, de hacer y de no hacer. En materia fiscal encontraremos también estas tres clases de obligaciones, donde la de dar consiste en contribuir, pero también hay obligaciones formales, como inscribirse y llevar contabilidad, que son obligaciones de hacer; o la de permitir visitas domiciliarias, que sería una obligación de tolerar, de no hacer.

Las obligaciones de los contribuyentes son de dos clases: la obligación principal, que consiste en contribuir para los gastos públicos, es la obligación de pago de las contribuciones; las demás obligaciones son secundarias y se les llama obligaciones formales.

Las obligaciones formales no son únicamente de los contribuyentes, sino también de terceros que tengan alguna relación con ellos; incluso las personas morales no contribuyentes, como una asociación de beneficencia, tienen obligaciones formales.

Las principales obligaciones formales son:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes (inscribirse y presentar avisos).
- Las relativas a la presentación de declaraciones y otro tipo de avisos.
- Las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, expedir comprobantes, llevar control de inventarios, dictaminarse.
- Las relacionadas con las facultades de comprobación de la autoridad, como permitir las visitas y atender los requerimientos de información.
- Las que corresponden a bancos, casa de bolsa, empresas de factoraje financiero, gasolineras, contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), etc.
- Las que se imponen a contadores, abogados y otros asesores.
- Las de los servidores públicos.

Los **derechos** de los contribuyentes también están regulados en el Código y, además, en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Entre estos derechos está el de presentar promociones ante la autoridad, solicitar devoluciones de saldos a favor, hacer compensaciones, presentar declaraciones complementarias, corregir avisos, etc.

A continuación se enlistan algunos de los derechos y obligaciones de los contribuyentes

## **2.2 PROMOCIONES**

### *Artículo 18 del CFF*

Se les llama promociones a los **documentos** que presentan los particulares ante las autoridades, distintos de las declaraciones y de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El artículo 18 es aplicable a cualquier tipo de promoción, ya sea en escrito libre o en formato oficial, pero no es aplicable a declaraciones ni a la solicitud de inscripción y avisos del RFC.

Por ejemplo, las consultas, los recursos, solicitudes de condonación, son promociones en escrito libre; los avisos de compensación y las solicitudes de devolución son promociones en formato oficial.

Los particulares tienen derecho de señalar domicilio convencional para recibir notificaciones, el que deberá considerarse solamente para los actos relacionados con la promoción, ya que no sería un domicilio válido para otro tipo de notificaciones o actuaciones no relacionadas con la promoción.

Las promociones deberán contener el nombre (o denominación o razón social) del contribuyente, su domicilio fiscal, su clave de RFC, indicar a qué autoridad se dirige y el propósito de la promoción. Si existe forma oficial deberán proporcionarse los datos y



anexos que la misma señale. Si la promoción resulta defectuosa, antes de rechazarla se otorgará al particular un plazo de 10 días para subsanarla.

Tratándose de consultas o solicitudes de autorización, las promociones deberán, además, contener los datos regulados en el artículo 18-A.

## 2.3 REPRESENTACIÓN

### *Artículo 19 del CFF*

**Representante legal** es la persona (o grupo de personas) que se encuentra facultada para actuar a nombre de alguien.

Para el caso de las **personas físicas**, los menores de edad son representados por quien ejerza la patria potestad. En los demás casos, se requiere de un poder (contrato de mandato), que puede ser general (para todos los casos) o especial (para algún caso o materia en específico). Puede ser para actos de dominio, de administración o para pleitos y cobranzas.

Tratándose de **personas morales**, existe un órgano de administración regulado en su escritura constitutiva, que puede ser ocupado por una sola persona (administrador único) o por un grupo de personas (consejo de administración). Cuando exista consejo de administración será necesario ver si al presidente o a otros miembros del consejo se les confieren facultades para que puedan, en lo individual, representar a la persona moral.

Entonces, en el caso de las personas morales podemos tener dos clases de representantes: los que tengan la facultad de representación conforme a sus estatutos o

escritura constitutiva, y los “apoderados” o “mandatarios” a quienes se les haya otorgado un poder, con facultades para representarla.

En **materia fiscal**, solo se admite la representación cuando se acredite mediante escritura pública o con carta poder ante dos testigos, y que en este caso las firmas se ratifiquen ante la propia autoridad o ante fedatario público. La fecha del poder no puede ser posterior a la promoción.

Quien tenga poder amplio para actos de dominio puede firmar las diversas promociones, mientras no se requiera de la firma electrónica avanzada. Un poder para pleitos y cobranzas será eficaz para recursos y demandas, pero no para cualquier otra promoción. El poder para actos de administración sí es válido para representar a los contribuyentes al presentar promociones, siempre que no se encuentre limitado o restringido a otras materias.

Es importante analizar que quien otorga el poder tenga facultades para hacerlo; es obligación de los notarios transcribir en las escrituras, entre otros datos, las facultades de quien otorga el poder, para constatar que tenga facultades para otorgar poderes.

Quien haya sido autorizado para oír notificaciones en una promoción, queda facultado para presentar otras promociones para ofrecer y rendir pruebas en relación con ese trámite.

## 2.4 MEDIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

### *Artículo 20 del CFF*

Solamente las **personas físicas** con actividades empresariales cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan llegado a \$1,750,000.00 <sup>3</sup>, o a \$300,000.00 <sup>1</sup> si no realizan actividades empresariales, podrán pagar sus contribuciones en efectivo o con cheques personales. Todas las **personas morales** y las físicas con ingresos mayores, deberán pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

Cabe señalar que la ley no se refiere a ingresos acumulables, sino a ingresos en general.

## 2.5 RECARGOS

### *Artículo 21 del CFF*

Cuando no se pague en tiempo las contribuciones o aprovechamientos, además de la actualización (que es por mes completo), se causarán **recargos** a la tasa establecida, que para moratorios es 50% mayor que en el caso de autorización para pago diferido.

Los recargos se causan por cada mes o fracción, por lo que un solo día de atraso genera el pago de un mes de recargos.

Solamente el importe de las contribuciones y aprovechamientos, actualizado, genera recargos; no se causan recargos sobre multas, gastos de ejecución ni sobre los mismos recargos.

---

<sup>3</sup> Cantidad actualizada a partir de Enero 2009. Anexo 5 Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2008 publicada el 30 de Enero 2009: 2,160,130.00 y 370,310.00 respectivamente.

Los recargos se causan por 5 años, pero se causarán por todo el tiempo durante el que se amplíe el periodo de la caducidad conforme al artículo 67 del Código, que puede llegar hasta 10 años.

No está permitido condonar recargos, salvo que lo haga el propio legislador, o el ejecutivo mediante decreto general para proteger zonas o actividades afectadas, en los términos del artículo 39. Existe una regla especial cuando se acuerde con un gobierno extranjero el establecimiento de precios de transferencia entre partes relacionadas y se presenten declaraciones complementarias para ajustarse a dicho acuerdo, para que no se causen recargos por el faltante en un país, si el otro devuelve sin intereses el sobrante cubierto en ese otro país.

## **2.6 DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

### **Devolución**

*Artículo 22 del CFF*

La autoridad se encuentra obligada a **devolver por tres conceptos diversos**:

- a) Saldos a favor;
  
- b) Pagos de lo indebido, y

c) Cantidades sobre las que la ley confiere ese derecho, como es el caso del impuesto al activo pagado en exceso en los últimos diez años, hasta por el monto en que el ISR resultó superior al IMPAC, conforme al artículo 9° de la LIMPAC.

## **Compensación**

### *Artículo 23 del CFF*

Los saldos a favor y los pagos de lo indebido pueden compensarse contra pagos propios o de retenciones, incluyendo accesorios, siempre que la cantidad a pagar y la que se tenga a favor deriven de impuestos federales que administre la misma autoridad y no se refieran a importaciones. Se puede compensar IVA contra ISR y viceversa, por ejemplo. Basta que se aplique en la declaración el importe actualizado, y se presente el aviso de compensación dentro del plazo legal, regulado en ley de 5 días, con facilidades de plazo según reglas de miscelánea. El formato del aviso de compensación indica los anexos que debe acompañar el contribuyente.

El artículo 9° del Reglamento del Código permite compensar saldos a favor recientes contra saldos a cargo anteriores, caso en que se generarán recargos desde que debió hacerse el pago hasta la fecha de la declaración que contenga el importe a favor. El mismo artículo dispone que no se pagarán recargos si se compensa un importe a favor generado con anterioridad, contra un pago a cargo mas reciente.

Compensación de oficio. Si el contribuyente tiene a su cargo créditos firmes (transcurrieron más de 45 días de haber surtido efectos su notificación y no se interpuso medio de defensa), la autoridad puede compensar de oficio saldos a favor del contribuyente, ya sea que los haya solicitado en devolución o no. También puede

compensar contra créditos autorizados a pagar en plazos, conforme a las reglas aplicables.

## **2.7 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

### *Artículo 26 del CFF*

Se les llama responsables solidarios a las personas que, sin ser los contribuyentes, quedan obligados a pagar los créditos fiscales cuando el obligado directo no lo haga.

Los responsables solidarios no lo serán respecto de las multas, a menos que se trate de multas que se les impongan directamente.

Apuntaremos algunos **casos** de responsabilidad solidaria:

- Quienes tengan obligación de retener, como los patrones, las personas morales que paguen honorarios o arrendamiento a personas físicas, quienes paguen fletes, hagan pagos al extranjero, etc., así como quienes tengan obligación de recaudar contribuciones, como el caso de los notarios en enajenación de inmuebles por parte de personas físicas no empresariales, responden por el importe que debieron enterar y sus accesorios, aunque no lo hayan retenido.

- Los obligados hacer pagos provisionales por cuenta del contribuyente, como los albaceas para la sucesión, las fiduciarias en fideicomisos con actividades gravadas, por el monto de dichos pagos.

- Los liquidadores y los síndicos de empresas sujetas a concurso mercantil, solo por el importe que no alcance a ser cubierto con los bienes de la empresa y respecto de

contribuciones que hayan debido pagarse o se hayan causado durante su encargo, pero se liberan de responsabilidad si presentaron los avisos e informes a que estuvieran obligados.

- Los administradores de personas morales, solo por el importe que no alcance a ser cubierto con los bienes de la empresa y respecto de contribuciones que hayan debido pagarse o se hayan causado durante su encargo, cuando la empresa no se haya inscrito en el RFC, no lleve contabilidad, la oculte o destruya, o se haya cambiado de domicilio sin presentar aviso, después de que la autoridad inició el ejercicio de sus facultades o de que se notificó el crédito fiscal. Los administradores también asumen responsabilidad solidaria cuando la persona moral desocupe su domicilio fiscal sin dar aviso, aunque no se haya notificado algún crédito ni iniciado alguna revisión.

Para la responsabilidad solidaria de los administradores, la caducidad opera a los tres años contados a partir de que los bienes de la empresa resulten insuficientes. La caducidad para la responsabilidad solidaria se amplía a 5 años y también se aplicará a los socios o accionistas y a los asociados de una asociación en participación, además de a los administradores.

- Quienes adquieran una negociación, hasta por su valor, respecto de contribuciones adeudadas con motivo de la misma cuando era de otro dueño.

Aquí es necesario distinguir en qué caso se adquiere una negociación, ya que se trata de una figura no definida. Cuando ocurre un “traspaso” y el adquirente recibe el negocio con todos sus derechos y obligaciones, estaremos en esta figura.

- Los socios o accionistas, y los asociados de una asociación en participación (A. en P.), por la parte que no alcance a cubrirse con los bienes de la empresa, respecto de contribuciones que correspondan al periodo en el que tuvieron esa calidad, sin que pueda exceder del valor de sus aportaciones, cuando la empresa no se haya inscrito en el RFC, no lleve contabilidad, la oculte o destruya, o se haya cambiado de domicilio sin presentar aviso, después de que la autoridad inició el ejercicio de sus facultades o de que se notificó el crédito fiscal.

## **2.8 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

### *Artículo 27 del CFF*

Todas las **personas morales** están obligadas a tramitar su inscripción en el RFC; los notarios ante quienes se haya otorgado la escritura constitutiva son responsables de verificar el cumplimiento de esta obligación y, en su caso, avisar al SAT si no se les comprobó la inscripción.

Las **personas físicas** obligadas a inscribirse son aquellas que queden obligadas a presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes por sus actividades, como las que realicen actividad empresarial, las que cobren honorarios o tengan ingresos por arrendamiento. Los socios o accionistas, residentes en el país, de personas morales, salvo que sean con fines no lucrativos, también están obligados a inscribirse.

Todos los que se inscriban deben tramitar su “firma electrónica avanzada”.

Los **patrones** inscribirán a sus trabajadores que no estén inscritos, aunque los trabajadores pueden tramitar por si mismos su inscripción.



La **autoridad** puede inscribir de oficio a quienes estén obligados y no se encuentren registrados.

Además, deben presentarse avisos para que el registro se mantenga actualizado. Los principales avisos son: de cambio de nombre, denominación o razón social; cambio de domicilio, cambio de residencia, aumento o disminución de obligaciones, apertura o cierre de establecimientos o locales (sucursales, bodegas...), suspensión y reanudación de actividades, fusión, escisión, apertura de sucesión, inicio de liquidación, y el de cancelación. Los avisos deben presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cada situación.

El **SAT** proporcionará la clave correspondiente, y expedirá la “cédula” correspondiente. Es importante anotar que nadie puede tener dos claves distintas, y que debe citarse en toda promoción que hagan los contribuyentes.

## **2.9 CONTABILIDAD**

### *Artículo 26 del CFF*

Las principales obligaciones en esta materia son: llevarla en el domicilio fiscal, aunque puede trasladarse, para efectos de su procesamiento, al lugar donde les presten este servicio; se dispone de dos meses para hacer los asientos de las operaciones; debe llevarse un control detallado de inventarios; debe ser analítica, puede llevarse en sistema manual o electrónico (el sistema mecanizado ya es obsoleto).

Forman parte de la contabilidad tanto los libros contables y sociales obligatorios, como las cuentas auxiliares y papeles de trabajo que lleve el contribuyente, las pólizas y sus respaldos, los equipos, sistemas y registros electrónicos, y los avisos, solicitudes,

declaraciones y demás comprobantes del cumplimiento de obligaciones. Los controles volumétricos de las gasolineras también se consideran parte de la contabilidad.

Plazo de conservación.- La contabilidad debe conservarse 5 años, a partir de que se presentó la declaración, pero la correspondiente a actos cuyos efectos se prolongan en el tiempo, los 5 años inician a partir de la presentación de la declaración del último ejercicio en que hayan tenido efectos; por ejemplo, comprobantes de inversiones que se deprecian y de gastos y cargos diferidos que se amortizan.

Si el contribuyente promovió algún medio de defensa, el plazo para conservarla inicia a partir de que haya quedado firme la resolución correspondiente.

Las actas constitutivas, de aumento y disminución de capital, de fusión y escisión, y las constancias sobre distribución de dividendos, así como todas las declaraciones, se conservarán todo el tiempo.

Cuando se apliquen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deben proporcionar la documentación sobre su origen y procedencia, a menos que el ejercicio en que se declaró la pérdida ya haya sido revisado.

Quienes tengan establecimientos en la vía pública, fijos o semifijos, deben tener en dichos lugares su cédula fiscal o solicitud de inscripción (o copia certificada), así como la documentación que ampare la mercancía. La autoridad podrá efectuar embargo precautorio de la mercancía cuando no se tenga ninguno de estos documentos.

## 2.10 COMPROBANTES FISCALES

### *Artículo 29 del CFF*

Existen dos clases de comprobantes: los que podemos llamar “**completos**”, que reúnen requisitos fiscales para poder deducir la erogación y en su caso acreditar el IVA trasladado, y los llamados “**simplificados**” que se expiden por operaciones con el público en general.

Los que reúnen requisitos fiscales pueden ser digitales, con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT, o los que son impresos por imprentas autorizadas.

En el comprobante deberá hacerse constar si el pago se hace en una sola exhibición o se pagará en parcialidades. Se desglosarán las operaciones por tasa de impuesto (ej. exento, 0%, 10%, 15% de IVA). Cuando se pague en parcialidades, se expedirá un comprobante adicional por cada parcialidad, haciendo referencia al folio inicial.

Los requisitos que debe contener preimpresos son: nombre (denominación o razón social), RFC y domicilio fiscal; además, el domicilio de la sucursal en que se expida; y número de folio.

También la fecha de vigencia de dos años, la fecha de impresión y los datos del impresor. La autoridad, mediante reglas, podrá prorrogar la vigencia de los comprobantes para algunos casos, como en el pasado lo hizo con los arrendadores.

Los requisitos que deben llenarse son: lugar y fecha de expedición (si no tiene sucursales, se puede omitir el lugar), RFC del cliente (el cliente requerirá que, además, se anote su domicilio fiscal), cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio

(es importante anotar números de serie, si se tienen; la descripción debe permitir identificar el concepto; por ejemplo, el concepto de un recibo de honorarios no puede ser “honorarios”, ya que debe describirse el servicio); valor unitario y valor total (no requiere estar además con letra), impuestos trasladados por tasa; si el enajenante fue el importador de la mercancía (venta de primera mano), debe anotarse la aduana y el número y fecha del pedimento. Para el ganado sujeto a fierro, se dibujará éste en el comprobante.

Si se trata de operaciones con el público en general, deberán expedirse documentos simplificados, en cualquiera de las siguientes formas:

- Emplear el comprobante “completo” (forma de factura), pero sin separar el IVA, el que irá incluido en el precio.
  
- Expedir un comprobante que contenga preimpreso el nombre, RFC y domicilio fiscal (además, el de la sucursal, si es el caso), y número de folio. Se llenará con la fecha y el lugar (si no se tienen sucursales se puede omitir el lugar de expedición, en base a una regla), y el importe total, que con base en una regla puede ser con número o letra. Se entrega la copia y se conserva el original.
  
- Expedir copia de la tira de auditoria de la máquina registradora (común, no de comprobación fiscal), en cuyo caso debe elaborarse factura global diaria y estar firmada tanto la factura como los registros diarios de auditoria de la máquina.
  
- Si utiliza máquina registradora de comprobación fiscal, deberá expedir el comprobante que emite dicha máquina.

Si el cliente exige comprobante con todos los requisitos, se le deberá expedir (salvo en caso de REPECOS, que no deben separar el IVA); mediante reglas, se exime de la obligación de expedir si el importe no rebasa \$100.00.

## **2.11 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**

### *Artículo 32 del CFF*

Si la autoridad no ha iniciado facultades de comprobación (en cuyo caso solo pueden presentarse declaraciones de autocorrección), los contribuyentes pueden presentar hasta tres declaraciones complementarias que modifiquen a la normal.

No se aplica dicho límite cuando la modificación sea favorable al fisco (incrementa ingresos, disminuye deducciones o pérdidas, etc.), cuando sea para corregir observaciones reportadas en el dictamen de estados financieros, o cuando se obligue a ello por ley.

## **2.12 OBLIGADOS A DICTAMINARSE**

### *Artículo 32-A del CFF*

La dictaminación de estados financieros para efectos fiscales consiste en que el contribuyente queda obligado a contratar los servicios de un contador público independiente (o de una firma de contadores) registrados ante el SAT (ante la Administración General de Auditoría Fiscal), para que le practique una auditoría y elabore un dictamen con los resultados de su revisión.

El dictaminador deberá observar las normas de auditoria y efectuar una revisión profesional de las actividades y de la contabilidad de su cliente, verificando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas morales y las físicas con actividad empresarial, quedan obligadas a presentar dictamen fiscal de sus estados financieros, en los siguientes casos:

- Empresas grandes: cuando sus ingresos acumulables del ejercicio anterior, el valor de sus activos o los trabajadores que tuvieron los 12 meses del año, hayan rebasado las cifras establecidas. Tratándose de empresas de “grupo” (cuando el accionista del 51% o mas es el mismo, o una misma persona tiene el “control efectivo” de las empresas), se suman los valores de cada una, para determinar si alcanzan las cifras para quedar obligados.

- Donatarias autorizadas (a menos que no hayan recibido donativos y presenten aviso de no dictaminación, según una regla).

- Las involucradas en fusión y escisión.

- Entidades del sector paraestatal. Una regla permite a las no federales (estatal y municipal) a avisar si no se dictaminan.

Las personas morales y las físicas con actividad empresarial pueden optar por dictaminarse, en caso de que no se encuentren obligadas, lo que les proporcionará mayor seguridad en cuanto a su situación fiscal y ciertas ventajas, como en materia de revisiones, pues la autoridad deberá respetar la “revisión secuencial”, que significa que primero revisará el dictamen con el contador que dictaminó, antes de molestar al

contribuyente, o materia de devoluciones de saldos a favor, que son mas ágiles y simples.

Las personas morales que se dictaminen pueden efectuar sus pagos mensuales considerando el periodo del día 28 al día 27, pero cerrando el 31 de diciembre e iniciando el 1° de enero.

## CAPÍTULO 3

### EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

#### 3.1 CRÉDITO FISCAL

Es muy común escuchar en el lenguaje contable fiscal y también en el jurídico fiscal que tal o cual contribuyente adeuda una cierta cantidad y que en ocasiones, cuando el contador, el contribuyente o el funcionario reciben una notificación o requerimiento cobrándoles ese importe, lo primero que leen en el documento es **Crédito Fiscal No. \_\_**. Lo primero que en que se tiende a pensar es *"yo no adeudo esa cantidad, porque no coincide con el único pago parcial que dejé de enterar con la declaración anual que deje de presentar, etc.*

Es necesario aclarar que **el crédito fiscal se integra no solamente por el monto original que se adeuda** sino que tiene además la actualización, los recargos y en su caso las multas y en otras los gastos de ejecución; para tal efecto nos tendremos que remitir al **artículo 4 del Código Fiscal** que dice: *"son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particular, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena"*.

Lo anterior significa que el contribuyente no tiene otra alternativa más que **pagar o impugnar** dicha resolución y, para tal efecto existirían los **medios de defensa** con que cuenta éste.



El Artículo 4 del CFF define al crédito fiscal como las cantidades determinadas o determinables que provengan de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades incurridas por servidores públicos o de particulares, que el Estado o sus organismos descentralizados tengan derecho a percibir, así como aquellas a las que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (créditos fiscales fincados a residentes en territorio nacional en el extranjero).

En la práctica, las autoridades fiscales cuando emiten una notificación o un requerimiento lo hacen a través de un crédito fiscal; sin embargo, para el contribuyente resulta difícil identificar la cantidad requerida, ya que la autoridad la emite con actualización (**Art. 17-A CFF**), recargos (**Art. 21 CFF**); y desde luego la contribución más en su caso la multa aplicable (**Art. 70 CFF**).

Es claro entonces que el crédito fiscal es un derecho que tiene el Estado (sujeto activo) para percibir en una fecha determinada una cantidad líquida que deberá pagarse por el particular o contribuyente (sujeto pasivo) dentro de una relación jurídico-tributaria. En éste sentido, es necesario comentar varios tópicos que nos permitan profundizar en el concepto de crédito fiscal.

## **1.-Causación**

El del Código Fiscal de la Federación establece que la causación se da cuando el contribuyente realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la legislación fiscal; esto significa que previamente debe existir la ley y que el sujeto pasivo causará el impuesto si realiza la conducta o la situación fiscal descrita en dicho ordenamiento.

## **2.-Determinación del crédito fiscal**

El Artículo 6 del CFF establece que las contribuciones se deben autodeterminar por el contribuyente, sin embargo el crédito fiscal podría también ser determinado por la autoridad, cuando ésta ejerce sus facultades de comprobación y ante la circunstancia de que el contribuyente podría eventualmente no autodeterminarlas o determinarlas incorrectamente; también se da que un tercero sea quien determine la contribución, como podría ser un patrón o un retenedor sobre honorarios, etc.

## **3.-Exigibilidad de contribuciones autodeterminadas según el Artículo 2190 del Código Civil:**

Se menciona que un crédito exigible es aquél cuyo pago no puede negarse conforme a derecho; una vez determinado el crédito en cuanto a una cantidad líquida, deberá irreparablemente enterarse ante la autoridad fiscal; la fecha perentoria de entero es, en el caso de las contribuciones, la fecha de exigibilidad.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 6 establece que las contribuciones se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá realizarse:

- En el caso de contribuciones declaradas periódicamente, así como retenciones o recaudación de contribuyentes, enterarán (exigibilidad) las contribuciones el día 17 del mes de calendario posterior al mes de causación, retención o recaudación.
- En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de causación.

La exigibilidad concuerda con la última fecha de entero posible y en su caso, las leyes específicas pueden variar de lo mencionado por el Código Fiscal, pero finalmente éstas deben imponer un momento o día preciso para liquidar o enterar las contribuciones.

En el caso de la autodeterminación, la exigibilidad se apega a los días y horas impuestos por la ley y, en su caso, la Resolución Miscelánea; si las contribuciones son determinadas por la autoridad fiscal, éstas deberán enterarse según lo siguiente:

**A. De inmediato.** Cuando se conoce el crédito fiscal y no se paga.

**B. Plazo de 6 días hábiles** (art. 151 CFF).

- La cancelación de un pago en parcialidades
- Errores aritméticos en declaración
- Presunción de pago provisional en términos del Artículo 41 CFF

**C. Plazo de 15 días hábiles.** Cuando se observan contribuciones omitidas en el dictamen y no se pagan en un plazo de 15 días . Artículo 76 CFF.

**D. Plazo de 45 días hábiles.** Cuando un crédito fiscal es distinto a los anteriores notificado a un contribuyente producto del ejercicio de las facultades de la autoridad (Artículo 65 CFF).

#### **4.-Prescripción**

Nuestro derecho fiscal incluye dos figuras legales parecidas, pero con usos completamente distintos: la prescripción del crédito fiscal y la caducidad de las facultades de autoridad, ambas muy interesantes en su análisis.

El Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación establece que el crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de cinco años, contados a la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y en todo caso, el término se interrumpe bajos dos condiciones:

1. El término de cinco años se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor (la Administración Tributaria) notifique legalmente al deudor (el contribuyente).
2. Cuando el contribuyente reconozca expresa o tácitamente el crédito fiscal adeudado.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que ésta se haga en el conocimiento del contribuyente.

La prescripción es en esencia la condonación de un adeudo contraído por el contribuyente con la autoridad fiscal, el cual es exigible por parte de la autoridad; pero ésta no ejerce su derecho y dado el transcurso del tiempo (cinco años), contado a partir del día siguiente al que debió pagarse este adeudo, fenece sin responsabilidad para el contribuyente.

Digamos por **ejemplo** que un contribuyente adeuda IVA del mes de febrero de 2004 que debió pagar el 17 de marzo de 2004 por \$5,000 y no lo hizo; el crédito fiscal fenece o prescribe 5 años después (el 18 de marzo del 2009) sin responsabilidad para el contribuyente y dado que prescribe el crédito fiscal, entonces con el principal prescriben también sus accesorios (actualización y recargos), siempre que la autoridad no hubiere notificado legalmente al contribuyente.

Los particulares podrán, si así lo juzgan conveniente, solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción del crédito fiscal; sin embargo, en todo caso la prescripción podrá apelarse en vía administrativa (recurso de revocación).

### **Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal**

La prescripción es relativa a los créditos fiscales, la caducidad es relativa a las facultades de autoridad. En este sentido, el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que:

Las facultades de autoridad fiscal para:

Determinar contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer sanciones por infracciones, caduca en cinco años.

### **Plazo de cinco años**

Se extinguen en un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente en que se presente la declaración del ejercicio:

**a. Contribuciones en declaración anual.** Se presentó la declaración del ejercicio (en este caso las facultades de autoridad se extinguirán por ejercicios completos) inclusive aquellas facultades distintas de la presentación de declaraciones del ejercicio.

**b. Declaraciones complementarias.** El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente en que se presentó la declaración complementaria.

**c. Contribuciones en pago definitivo.** Cuando por una declaración no se presente declaración anual y se entienda pago definitivo (por ejemplo el impuesto sobre tenencia y

uso de vehículos) el plazo deberá contarse a partir de que se presentó declaración, o debió haberse presentado declaración o aviso.

**c. Contribuciones en pago definitivo.** El término correrá a partir del día siguiente al que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

### **Plazo de diez años**

El plazo de extinción de facultades será de 10 años cuando:

- No haya solicitado su inscripción al RFC
- No lleve contabilidad
- No guarde la contabilidad por el plazo establecido en el Código (5 años)
- No presente alguna declaración anual de algún ejercicio; en este caso y cuando medie facultad de autoridad el plazo será de 10 años.
- En el caso de presentación de declaración del ejercicio en forma espontánea el plazo será de cinco años y nunca sobrepasará los 10 años contados a partir de la fecha en que debió presentar dicha declaración.

### **Suspensión del Plazo**

El plazo de cinco o diez años se suspenderá cuando:

a) La autoridad ejerza las siguientes facultades.

- Requerir a contribuyentes la revisión de su contabilidad (Artículo 42 Fracción II CFF).
- Práctica de visitas domiciliarias y verificación de bienes y mercancías (Artículo 42 Fracción III CFF).

- Revisión de dictamen formulado por Contador Público (Artículo 42 Fracción IV CFF).

b) Cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

c) Cuando la autoridad fiscal no pueda iniciar el ejercicio de sus facultades por las siguientes dos circunstancias.

- El contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin dar aviso a la autoridad.
- Cuando el contribuyente señale un domicilio fiscal incorrecto.

En estos dos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

### **Conteo del Plazo de Suspensión**

La suspensión del plazo de caducidad de facultades deberá iniciarse con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal.

Mientras dure la suspensión, la autoridad fiscal deberá cada seis meses levantar un acta parcial o final, o en su caso, dictar la resolución definitiva. En caso contrario, se entenderá que no hubo suspensión del plazo.

## Plazo Máximo Diez Años

Aun en los casos en que exista suspensión del plazo, éste -aunado al plazo normal- no podrá en ningún caso exceder de diez años contados a partir de la fecha; en el caso de contribuyentes que estén sujetos a revisión de seis meses, el plazo máximo no podrá exceder de 6 años 6 meses.

## Delitos Fiscales

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal (defraudación, el contrabando asimilados a defraudación) **no se extinguirán en ningún plazo.**

## 3.2 PAGO EN TIEMPO

El pago en tiempo se encuentra regulado en el Artículo 6 del CFF y señala supletoriamente la fecha o plazo para el pago, de la manera que se muestra en el cuadro. El Artículo 12 del CFF establece que si el último día (día 17) llegase a ser fin de semana, día festivo o incluso viernes, entonces el vencimiento será el siguiente día hábil.

Tipos de contribuyentes	Fecha de pago
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contribuciones propias se causan por periodo definidos en la ley</li><li>• Recaudación de contribuciones</li><li>• Recaudación de impuestos</li></ul>	Día 17 del mes de calendario inmediato posterior.
Cualquier otro caso de impuestos causados, retenidos o recaudados	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de causación.



esporádicamente.	
------------------	--

Los **días festivos** que serán considerados como inhábiles son: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

### **COMPUTO DE PLAZOS**

Hay un dicho que reza "no hay deuda que no se pague, ni plazo que no se cumpla". Estas expresiones del pueblo reflejan una gran sabiduría y en materia fiscal son perfectamente aplicables, ya que el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación en su segundo párrafo establece lo siguiente "Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar, a través de medios electrónicos, las declaraciones, o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto".

El artículo 12 de Código Fiscal de la Federación contempla los días inhábiles y en especial el penúltimo párrafo del mismo artículo que dice "no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo

dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive, cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.

También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

De tal suerte que esta disposición prorroga al día siguiente hábil cuando el último día de plazo sea viernes; habrá que tomar en cuenta los horarios de las instituciones bancarias, los pagos vía Internet, etc.

### **Formalidades que debe cumplir el pago en tiempo**

Para que el pago en tiempo se entienda como tal, debe cumplir con tres requisitos formales:

- **Fecha y hora de pago**
- **Medios de pago**
- **Formas autorizadas**

### **Fecha y hora de pago**

La fecha de pago debe aplicarse para que la autoridad entienda como cumplida la obligación; sin embargo, también es importante la hora de pago. La Resolución Miscelánea establece en la regla 1.2.1.14 que para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo del CFF y 8 de su Reglamento, los pagos de contribuciones y sus accesorios que se efectúen mediante cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se entenderán realizados en las fechas que se indican a continuación:

I. El mismo día de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate.

II. El día hábil bancario siguiente al de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en días inhábiles bancarios, sábados o domingos y el banco le otorgue la fecha valor del día hábil bancario siguiente.

### **Cheque personal.**

El **Artículo 8 del RCFF** establece que se podrá pagar mediante cheque personal cuando:

1. Se trate de declaración periódica.
2. Cuando el cheque sea de la cuenta del mismo contribuyente.

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones deberán contener las siguientes leyendas.

- En el anverso (frente): "Para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación"
- En el reverso (atrás): "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre) con RFC (clave). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

### **Transferencia electrónica de fondos.**

Por otro lado, los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas mensuales, deberán realizar sus pagos mediante transferencia electrónica de fondos, por lo que tendrán que asistir a la sucursal bancaria o manejar en sus oficinas algún sistema de transferencia electrónica bancaria y transmitir sus fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, logrando recabar comprobantes y, por lo mismo, sin la necesidad de emitir cheque alguno. El mismo ordenamiento (Artículo 20 del CFF) establece que, en caso de que el contribuyente no esté obligado y desee realizar sus pagos utilizando este sistema, podrá hacerlo siempre y cuando solicite autorización a la SHCP.

### **Formas autorizadas de pago.**

El Artículo 31 del CFF marca la obligación para el contribuyente que presenta declaraciones periódicas, de realizar sus pagos utilizando las formas oficiales aprobadas por la SHCP, debiendo aportar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

### **Presentación de declaraciones por medios electrónicos y en formas aprobadas**

Los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales, deberán presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos y al mismo tiempo deberán recabar el sello de la autoridad confirmando el arribo de la información, previa transferencia de los fondos (pagos) realizado por el mismo contribuyente.

### **3.3 PAGO FUERA DE TIEMPO**

Si el contribuyente no realiza el pago dentro del plazo o antes del vencimiento, entonces tendrá dos consecuencias inmediatas.

**Primera:** Tendrá que actualizar el crédito fiscal.

**Segunda:** Tendrá que pagar los recargos aplicables.

**Sanciones que se pueden originar por no pagar en tiempo las contribuciones omitidas.**

Si el pago es espontáneo (no existe requerimiento por parte de la autoridad), entonces el cálculo será así:

	<i>Contribución omitida</i>
<i>más</i>	<i>Actualización</i>
<i>más</i>	<i>Recargos por mora</i>
	<hr/>
	<i>Crédito fiscal</i>

Si el pago es requerido por la autoridad; pero no ejerce su facultad económica coactiva entonces el cálculo será:

	<i>Contribución omitida</i>
<i>más</i>	<i>Actualización</i>
<i>más</i>	<i>Recargos</i>
<i>más</i>	<i>Multas</i>
	<hr/>
	<i>Crédito fiscal</i>

Si el pago es requerido por la autoridad hacendaria y además ejerce su facultad económica coactiva (embarga al contribuyente), el cálculo se hará así:

	<i>Crédito fiscal</i>
<i>más</i>	<i>Actualización</i>
<i>más</i>	<i>Recargos</i>
<i>más</i>	<i>Multas</i>
<i>más</i>	<i>Gastos de ejecución</i>
	<i>Crédito fiscal</i>

### Calculo de la Actualización

Dadas las altas tasas de inflación que experimentó nuestro país en las últimas tres décadas, la autoridad fiscal decidió incluir la incorporación de la inflación en los cálculos de impuestos; así es como se incorporan al Código Fiscal los Artículos 17-A y 20 el primero relativo al cálculo de la actualización y el segundo relativo al cálculo e integración del índice inflacionario. En el caso de que no se pague en tiempo y cuando la autoridad no requiera el pago, el contribuyente deberá calcular la actualización y adicionalmente los recargos (por mora).

### Reglas para la actualización

- a. Debe realizarse para contribuciones aprovechamientos y devoluciones, a cargo del Fisco Federal.
- b. El factor de actualización se obtendrá dividiendo:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC mes anterior al más reciente.}}{\text{INPC mes anterior al más antiguo.}}$$

- c. El factor deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

d. Cuando aún no se conozca el INPC del mes corriente deberá tomarse el INPC del mes anterior.

e. Las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

f. El monto de la actualización no será deducible ni acreditable.

Veamos los siguientes ejemplos:

### Actualización Pago Provisional

Actualización del pago provisional de ISR correspondiente al mes de noviembre 2007, que debió pagarse a más tardar el 17 de diciembre 2007 y se pagó el 20 de marzo 2008.

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo noviembre 2007	\$ 1,500.00
( x ) Factor de actualización ( * )	1.0117
( = ) ISR actualizado a marzo 2008	\$ 1,517.55

### DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO	CANTIDADES			
INPC febrero 2008	126.521	( = )	F.A	1.0117
INPC noviembre 2007	125.047			

## Actualización en el pago de Declaración Anual

Actualización del ISR correspondiente a la declaración anual del ejercicio de 2005 de una persona física, que debió presentarse en abril de 2006 y se presentó el 17 de diciembre 2006.

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo en declaración anual de 2005	\$ 123,567.00
( x ) Factor de actualización ( * )	1.0256
( = ) ISR actualizado a noviembre de 2006	\$ 126,730.31

## DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO	CANTIDADES			
INPC noviembre 2006	120.319	( = )	F.A	1.0256
INPC marzo 2006	117.309			

## Cálculo de Recargos

En ocasiones los pagos de las contribuciones se efectúan fuera de los plazos señalados o en menor cantidad de la que disponen las disposiciones legales situación que nos lleva a que tenemos la obligación de pagar el impuesto omitido con su respectiva actualización y recargos.



Respecto a si se deben causar o no recargos por no haber pagado en tiempo la contribución, como ya se estableció, en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 21, se establece dicha obligación.

La presentación extemporánea de la declaración anual de personas físicas implica recargos del 1.13 por ciento mensual, más actualización con base en los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tasas por recargos y actualizaciones se aplican de forma mensual sobre la cantidad a pagar.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

No se causarán recargos cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el periodo comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

### Ejemplo de cálculo de recargos en pago provisional:

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo noviembre 2007 actualizado	\$ 1,517.55
( x ) Suma de tasas de recargos (diciembre 2007 a marzo 2008, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%)	4.52%
( = ) Total de recargos	\$ 68.59

### Determinación del pago

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo noviembre 2007	\$ 1,500.00
( + ) Actualización	\$ 18.00
( + ) Recargos	\$ 69.00
( = ) Total a pagar	\$ 1,587.00

### Ejemplo de cálculo de recargos en Declaración anual:

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo de una persona física correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 que se cubre el 17 de diciembre 2006 actualizado	\$ 126,730.31
( x ) Suma de tasas de recargos (mayo de 2006 a diciembre de 2006, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%, 1.13%)	9.04%
( = ) Total de recargos	\$ 11,456.42

## Determinación del pago

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo diciembre 2006	\$ 123,567.00
( + ) Actualización	\$ 3,163.31
( + ) Recargos	\$ 11,456.42
( = ) Total a pagar	\$ 138,186.73

## Caso practico Actualizaciones y recargos

Se determina la actualización y recargos de \$ 630.00 por concepto de ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 de una persona moral que debió presentarse en marzo de 2008, y se presenta el 22 de octubre de 2008.

### Determinación de la actualización

ISR a cargo del ejercicio fiscal de 2007	\$ 630.00
Por ( x )	
Factor de actualización	1.0311
Igual ( = )	
ISR anual de 2007 actualizado a octubre 2008	\$ 649.59

### Determinación del factor de actualización

INPC septiembre 2008	130.459
Entre ( / )	
INPC febrero 2008	126.521

	Igual	( = )
Factor de actualización		1.0311
Determinación de recargos		
ISR anual de 2007 actualizado a octubre 2008		\$ 649.59
	Por	( x )
Suma de tasas de recargos (abril 2008 a octubre 2008, 1.13%, 1.13%, 1.13% 1.13% 1.13% 1.13%)		7.91%
	Igual	( = )
Total de recargos		\$ 51.38

Total a pagar

CONCEPTO	CANTIDADES
ISR a cargo anual 2006	630.00
( + ) Actualización	19.59
( + ) Recargos	51.38
( = ) Total a pagar	700.97

### 3.4 DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

En la práctica cotidiana del pago de los impuestos, puede suceder que el contribuyente entere cantidades en exceso a la autoridad administradora, ya sea por un error o porque sea la autoridad judicial o administrativa quien dicte la procedencia de una devolución de impuestos.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo

propio o por retención a terceros, sin más requisito que presentar el formato 41 dentro de los cinco días siguientes a la compensación, siempre que ambas deriven de una misma contribución.

Por tal efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades, actualizada conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del CFE, por el periodo siguiente:

### **Prescripción de la compensación**

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas (5 años).

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio y aplicar todas las disposiciones anteriormente comentadas para la solicitud de compensación.

Se entenderá que se compensa una misma contribución, si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

### **3.5 PAGO EN PARCIALIDADES**

El pago en Parcialidades es un medio que eventualmente puede utilizar el contribuyente para extinguir su obligación de pago ante la Autoridad Fiscal. El Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación establece dos esquemas posibles de pago:

- **Pago diferido**
- **Pago en parcialidades**

Sin embargo, en la práctica solo existe el esquema fiscal para utilizar el pago en parcialidades. En todo caso, dicho Artículo obliga al contribuyente a solicitar autorización,

pero la resolución miscelánea establece que en ciertos casos la autorización es automática.

#### Características y Requisitos para operar un pago en parcialidades

- Solicitar autorización, aquéllos que están obligados.
- Garantizar el interés fiscal de la autoridad (Artículo 141 CFF) en un plazo no mayor a 30 días.
- Plazo hasta 48 mensualidades.
- El Saldo del adeudo inicial debe contener:
  - Contribuciones actualizadas
  - Multas actualizadas
  - Accesorios
- El saldo inicial debe expresarse en UDI'S.
- Las parcialidades serán montos idénticos denominados en unidades de inversión UDI's), las cuales -descontadas al promedio de la tasa de recargos- sumen el saldo del adeudo inicial, descontando la primera parcialidad.
- La actualización se incorpora vía la aplicación del tipo de cambio de la UDI al momento de pagar.
- Los formatos de pago serán entregados por la autoridad cada seis meses.
- Pago fuera de tiempo. Cuando no se pague en tiempo alguna parcialidad deberá por esta pagarse recargos por prórroga por la totalidad de la parcialidad no cubierta.
- Beneficio por pagar en tiempo. (no aplica para adeudos fiscales determinados por autoridad).

- **Las primeras 12 parcialidades:** Reducción del 10% tasa de recargos en adelante.
  - **Pago oportuno del total de las parcialidades (más de 24):** Bonificación del 5% sobre el adeudo inicial actualizado
  - **Cuando el número de parcialidades sea mayor a 24:** Bonificación en UDIS en el pago de recargos pagados y por pagar contra los recargos pagados y por pagar descontando un 25% se aplica contra últimas parcialidades.
- **Garantía Insuficiente**

Se podrá autorizar el pago a plazos aunque la garantía sea insuficiente siempre que se apeguen a la Resolución Miscelánea
  - **Revocación**

Quedará revocado el pago a plazos cuando:

    - a) Garantía Insuficiente
    - b) Quiebra o Liquidación Judicial
    - c) Deje de pagar 3 parcialidades

### 3.6 GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

La autoridad exige garantía, mediante Ley, cuando el contribuyente interpone algún medio de defensa, solicita plazo para pagar en parcialidades o diferir el pago, cuando no exista una aplicación de producto de bienes embargados por dos autoridades fiscales al mismo tiempo, o cuando las leyes fiscales lo indiquen así (Artículo 142 CFF). En este caso, el Artículo 141 del Código Fiscal nos describe 6 formas de garantizar el interés de la autoridad fiscal las cuales son (da clic en cada una de ellas):

I. Garantía financiera: depósitos en dinero o equivalentes.

II. Prenda o hipoteca.

III. Fianza (sin beneficio de orden o exclusión).

IV. Obligación solidaria de un tercero.

V. Embargo en vía administrativa.

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

Requisitos que deben cumplir las garantías

- Monto ofrecido de la garantía.
- Plazo para constituir la garantía
- Ampliación de la garantía
- Sustitución de la garantía
- Cancelación de la garantía /Disminución de la garantía
- Como se hace efectiva la garantía

Monto que debe ofrecerse en Garantía

Debe ser suficiente para cubrir el crédito fiscal, la garantía ofrecida por el contribuyente debe contener:

<b>Más</b>	<b>Las contribuciones Actualizadas</b>
<b>Igual</b>	<b>Los accesorios causados</b>
	<b>Los recargos próximos 12 meses</b>
	<b>Monto de la garantía</b>



### **Ampliación de la garantía**

La garantía debe ser suficiente para cubrir el adeudo fiscal y sus accesorios proyectados cada año de calendario hacia adelante 12 meses; por lo que anualmente deberá revisarse la garantía y en caso de ser insuficiente, deberá ampliarse (Artículo 141 CFF).

### **Sustitución de la Garantía (Artículo 69 RCCF)**

Antes de cancelarse la garantía constituida deberá enterarse la nueva garantía, la cual podrá garantizar uno o varios créditos.

### **Cancelación de la Garantía**

Podrá cancelarse en los siguientes casos: (Artículo 70 RCCF)

- a. Por sustitución
- b. Por pago del crédito fiscal
- c. Cuando quede sin efecto la resolución
- d. Cualquier otro caso en que deba cancelarse de acuerdo a Ley.

El contribuyente deberá solicitar la cancelación de la garantía (Artículo 71 RCCF)

### **Disminución de la Garantía (Artículo 70 RCCF)**

La garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor, en la misma proporción en que se disminuya el crédito fiscal.

### **Cómo se hace efectiva la garantía (Artículo 143 CFF)**

Las garantías constituidas mediante:

- Prenda o hipoteca
- Obligación solidaria
- Embargo administrativo

Se harán efectivas a través del PAE. En el caso de garantía financiera, se dará aviso a la institución financiera para que transfiera los recursos a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

En el caso de fianzas, la SHCP requerirá de pago a la afianzadora. De no pagar en 30 días, la SHCP rematará en bolsa de valores de la afianzadora, para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado.

## CAPÍTULO 4

### DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR

#### 4.1 SALDOS A FAVOR

En la práctica cotidiana del pago de los impuestos, puede suceder que el contribuyente entere cantidades en exceso a la autoridad administradora, ya sea por un error o porque sea la autoridad judicial o administrativa quien dicte la procedencia de una devolución de impuestos.

En este sentido, el Artículo 22 del Código muestra las características y reglamentaciones necesarias para conceder las devoluciones revisando los siguientes aspectos:

#### **Causales procedentes**

Son las devoluciones a cargo del Fisco Federal y a favor del contribuyente, cuando el contribuyente realice:

- *Pago de lo indebido.*
- *Pago en exceso.*
- *Resolución o sentencia favorable.*

#### *Pago de lo Indebido.*

El contribuyente puede pagar impuestos federales que no le correspondan y pelear su asunto en tribunales. Por ejemplo podemos citar el caso de Jugos del Valle, quien pagó durante 10 años IVA por productos que de acuerdo a la legislación no estaban gravados, pues se trataba de alimentos, y por ende el régimen que les correspondía era el de tasa

0%. El contribuyente realizó sus pagos, pero paralelamente peleó su asunto en tribunales y finalmente lo ganó, logrando así una devolución gigantesca a cargo del Fisco Federal.

Situación parecida sucedió con la Ley del Impuesto al Activo en 1989. Cuando se incorpora a la legislación dicho gravamen, un gran número de contribuyentes se ampararon, pagando paralelamente sus impuestos y al paso de 4 ó 5 años algunos contribuyentes ganaron los juicios y lograron así una devolución por parte de la autoridad, bajo la causal de pago de lo indebido.

### Pago en Exceso

Esta causal tal vez sea la más común: La legislación obliga al contribuyente a realizar pagos en exceso, por **ejemplo**, el caso del IVA para un contribuyente exportador. Durante el mes debe estar pagando el IVA que le trasladan sus proveedores, a final del mes determina su saldo a favor (pago en exceso) y posteriormente lo reclama. Lo mismo sucede con el ISR, el IEPS o el IETU, en que la misma ley puede generar que el contribuyente pague en exceso.

### Resolución o sentencia favorable

El contribuyente puede también inconformarse en relación a alguna contribución alegando su improcedencia; esto puede hacerlo mediante un recurso de revocación (ante la autoridad administrativa) o promoviendo un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación. En ambos casos, la resolución o sentencia puede dictar la procedencia de la devolución y obligar al erario público a devolver dichas contribuciones.

## **4.2 DEVOLUCIÓN POR LA AUTORIDAD FISCAL**

Conforme al artículo 22 del CFF las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

### **Devolución de saldos a favor de contribuciones que se calculen por ejercicios**

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

### **Requerimiento de la autoridad por errores en la solicitud de devolución**

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo,

se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atiende el requerimiento.

### **Solicitud de devolución con errores aritméticos**

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

## **Recargos por devoluciones e intereses improcedentes**

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo noveno del artículo 22 del CFF, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

### **Actualización de la devolución.**

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

### **Prescripción de la obligación de devolver**

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

## **Intereses a cargo del fisco por devoluciones extemporáneas**

Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 del CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada.

## **Devolución por resolución favorable en medios de defensa**

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los



intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

### **Pago de intereses conjuntamente con la devolución principal**

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

### **Tope de intereses a cargo del fisco**

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

### **Aplicación de la devolución**

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.

### **Devolución mediante depósito en cuenta**

Conforme al artículo 22-B del CFF Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar

en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 del CFF. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito. También se suspenderá el plazo cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser dicha cuenta inexistente, contenga errores el número de la cuenta o ésta se haya cancelado, hasta en tanto el contribuyente proporcione el número de la cuenta correcta.

### **Devolución con cheque nominativo para personas físicas**

Las personas físicas que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a **\$170,370.00**, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización de la devolución respectiva.

### **Devolución mediante certificados especiales**

La devolución también podrá realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se

entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición.

Se podrán expedir certificados especiales, previa autorización de la Tesorería de la Federación, a nombre de terceros en los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del impuesto sobre la renta y el tercero a favor de quien se solicita se expida el certificado especial sea una persona moral del mismo grupo incorporada en el régimen de consolidación.
- II. Cuando una persona moral del Régimen Simplificado a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de alguno de sus integrantes.
- III. Cuando los contribuyentes soliciten que el certificado especial sea expedido a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal. Igualmente podrán expedirse a favor del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales.
- IV. Se trate de contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminarse para efectos fiscales de conformidad con el artículo 32-A del CFF.

## **Solicitud con firma electrónica avanzada a partir de \$10,000**

Conforme artículo 22-C del CFF los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

### **4.3 PLAZOS**

#### **Plazos para efectuar la devolución**

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento del CFF; tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A del CFF, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades

fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

### **Facultades de comprobación para verificar solicitudes de devolución**

De acuerdo al párrafo noveno del artículo 22 del CFF cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo anterior se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, así como en el de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del CFF, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. Estos plazos se suspenderán en los mismos supuestos establecidos en el artículo 46-A del CFF.

El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aún cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.

### **Plazo para efectuar la devolución una vez concluidas las facultades de comprobación**

Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A del CFF.

### **Plazo para poner a disposición la devolución autorizada**

Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el

contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.

### **Devolución de la Actualización**

El monto de la devolución de la actualización por parte del fisco federal, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A del CFF. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.

## **4.4 ATRIBUCIONES OTORGADAS EN LA LEY DEL SAT Y SU REGLAMENTO INTERIOR.**

En materia de Impuestos Federales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que tiene el carácter de Autoridad Fiscal, el cual tiene encomendado el despacho de los asuntos,

ejecución de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley del SAT y su Reglamento Interior, entre las que se encuentran la de Devolución de Impuestos.

La autoridad competente para resolver las solicitudes devolución es la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a través de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal conforme a lo siguiente:

*“Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal: XXXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco federal y las que proceden conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias”.*

...

*XXXV. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.*

...

*XL. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones derivados de las solicitudes de devolución. ...”*

Por otra parte y con base en la información y requerimientos que al efecto presente el SAT, la Tesorería de la Federación hará las provisiones necesarias para devolver a los contribuyentes, por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cantidades que, en su caso, corresponda. El Servicio de Administración Tributaria y la Tesorería de la Federación convendrán, de conformidad con las disposiciones jurídicas



aplicables, los plazos y las condiciones bajo los cuales se efectuarán dichas devoluciones. (Art. 6 LSAT)

#### **4.5 REQUISITOS**

##### **Forma Oficial 32 “Solicitud de Devolución”**

Para obtener la devolución de un saldo a favor o de una cantidad pagada indebidamente, el contribuyente deberá presentar la solicitud a través de la forma oficial 32 “Solicitud de Devolución” la que se podrá consultar en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, dicho formato es de libre impresión y se encuentra disponible en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), dentro del Menú: INFORMACION FISCAL, Opción: Software y Formas Fiscales, Código Fiscal de la federación.

##### **Anexos de la Forma Oficial 32 y 41**

El anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal detalla los anexos de las formas oficiales 32 y 41, especificando cuáles deben presentarse por tipo de trámite, así como el medio de presentación. Los anexos que corresponden a la solicitud de devolución (forma oficial 32) son los siguientes:

<b>MEDIO DE PRESENTACION: PAPEL</b>	
A	ORIGEN DEL SALDO A FAVOR
2	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES
3	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (CONTROLADORAS Y CONTROLADAS)
4	CRÉDITO DIESEL
<b>MEDIO DE PRESENTACION: ELECTRONICO</b>	
A	ORIGEN DEL SALDO A FAVOR
7	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA.
7A	HOJA DE TRABAJO PARA INTEGRAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.
8	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE ISR E IMPAC PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN.
8A	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
9	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR E IMPAC EMPRESAS CONTROLADAS
9A	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO CONTROLADAS
10	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR Y/O IMPAC CONSOLIDACION
10C	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR CONSOLIDADO
10D	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR Y/O IMPAC. IMPUESTOS RETENIDOS CONSOLIDACIÓN
10E	DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO.
11	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO SUJETO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN.
11A	HOJA DE TRABAJO DE LA INTEGRACIÓN DEL IDE PARA CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN.
12	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER PROVENIENTE DEL IDE EN SOCIEDAD CONTROLADORA.
12A	INTEGRACIÓN DEL IDE SOCIEDAD CONTROLADORA
13	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER PROVENIENTE DEL IDE CONSOLIDADO
13A	INTEGRACION DEL IDE CONSOLIDADO
14	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR IETU DEL EJERCICIO
14A	DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES ACREDITABLES DE IETU

Para mejor comprensión los anexos que deben acompañarse a la solicitud de devolución se pueden consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones/ Formas y anexos a presentar en los trámites de Devoluciones y Compensaciones.

Adicionalmente, tratándose de saldos a favor de IVA en su modalidad de IVA convencional, los contribuyentes deberán presentar la información de sus proveedores, prestadores de servicios, que presenten al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información de sus operaciones de comercio exterior, en medios magnéticos.

### **Programa electrónico F3241**

Es una aplicación electrónica que permite al contribuyente crear un archivo encriptado en medio magnético que contenga la información de los Anexos de la solicitud de devolución que deban ser presentados de forma electrónica junto con la Forma Oficial 32 “Solicitud de Devolución” ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente respectiva.

Para obtenerla el contribuyente ingresará a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) dentro del Menú: INFORMACION FISCAL, Opción: Software y formas fiscales/ Descarga de software/Programa electrónico F 3241 y descargará la aplicación en la cual requisitará los datos que señala la solicitud de devolución, así como los anexos electrónicos que correspondan, información que dicho programa encriptará en un archivo, el cual será entregado en CD o USB.

La utilización de este programa es para los contribuyentes que deban presentar junto con su solicitud de devolución, mediante dispositivo óptico alguno de los anexos que forman parte de dicho programa, excepto tratándose de personas físicas que soliciten la devolución en el ISR en su declaración del ejercicio.

### Forma Oficial 32 y anexos editables

El formato 32 y los anexos A, 2, 3 y 4 son de libre impresión, lo que quiere decir que se podrán imprimir directamente y presentarse ante la autoridad fiscal para realizar el trámite que corresponda.

<b>Formas y formatos fiscales editables</b>			
<b>Número</b>	<b>Nombre de la forma oficial</b>	<b>Número de ejemplares a presentar</b>	<b>Electrónico</b>
<b>32</b>	Solicitud de devolución. Esta forma es de libre impresión	DUPLICADO	
<b>ANEXO A</b>	Origen del saldo a favor Esta forma es de libre impresión	DUPLICADO	
<b>ANEXO 2</b>	Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 de la LIMPAC). Esta forma es de libre impresión	DUPLICADO	
<b>ANEXO 3</b>	Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores (controladoras y controladas). Esta forma es de libre impresión	DUPLICADO	GRANDES CONTRIBUYENTES
<b>ANEXO 4</b>	Crédito Diesel Esta forma es de libre impresión	DUPLICADO	

Las formas y formatos editables, se podrán llenar directamente desde su PC, para ello se requiere tener previamente instalado el programa Adobe Reader.

### Claves para el llenado de la forma oficial 32

El Servicio de Administración Tributaria a través la pagina de Internet Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones/ Catálogo de Claves, da a conocer el

listado de claves para el llenado del formato 32, correspondientes al impuesto del cual se derivo el saldo a favor del contribuyente, clasificándose de la siguiente manera:

<b>DEVOLUCIONES</b>	
<b><u>Devolución de saldos a favor de IVA</u></b>	
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>
111	ALTEX CONVENCIONAL
113	CONVENCIONAL
114	DECLARATORIA DE C. P. REGISTRADO
115	ALTEX CON DECLARATORIA
116	IMMEX CERTIFICADA CONVENCIONAL
117	IMMEX CERTIFICADA DECLARATORIA
118	IMMEX CONVENCIONAL.
119	IMMEX CON DECLARATORIA
<b><u>Devolución de saldos a favor del IEPS</u></b>	
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>
123	CREDITO DIESEL
124	ALCOHOL
<b><u>Devolución de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta</u></b>	
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>
133	PERSONAS MORALES
134	PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO
135	PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES
136	POR CONSOLIDACIÓN
137	PERSONAS FÍSICAS (Todos los ingresos)
<b><u>Devolución de saldos a favor de Impuesto al Activo</u></b>	
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>
141	IMPUESTO AL ACTIVO

142	IMPUESTO AL ACTIVO A RECUPERAR DE EJERC. ANTE.
143	IMPUESTO AL ACTIVO POR CONSOLIDACIÓN
144	IA PM RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES
145	IA A RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES POR CONSOLIDACIÓN
<b><u>Devolución de Otras Contribuciones a favor del contribuyente</u></b>	
<b>CLAVE</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
191	OTRAS CONTRIBUCIONES (Incluye resolución o sentencia)
<b><u>Devolución de saldos a favor del Impuesto Empresarial a Tasa Única</u></b>	
<b>CLAVE</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
152	IETU PERSONAS MORALES
153	IETU PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO
154	IETU PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES
155	IETU POR CONSOLIDACIÓN
156	IETU PERSONAS FÍSICAS
<b><u>Devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo</u></b>	
<b>CLAVE</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
157	IDE PERSONAS MORALES
158	IDE PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO
159	IDE PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES
171	IDE POR CONSOLIDACIÓN
172	IDE PERSONAS FÍSICAS

#### **4.4 CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES**

La recepción de las solicitudes de devolución está a cargo de la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente; la cual lleva a cabo la revisión de los requisitos (datos y documentos) presentados por el contribuyente en su trámite.

El contribuyente deberá presentar su solicitud de devolución (forma oficial 32) acompañada de los anexos y documentos respectivos, contenidos en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, el catálogo de servicios y trámites permite al contribuyente conocer con anticipación la documentación específica que debe presentar en la Administración Local de Servicios al Contribuyente, junto con la “Solicitud de Devolución” (formato 32), evitando con ello que se devuelva al contribuyente la solicitud por documentación faltante y agiliza a la autoridad la recepción y clasificación del mismo, disminuyendo en lo posible la generación de requerimientos.

El Catálogo de Servicios y Trámites es el documento en el que se enlistan la información y documentación que los contribuyentes deberán adjuntar al formato 32 “Solicitud de Devolución”, así como la que podrá ser requerida por la autoridad en caso de considerarlo necesario, la consulta se realiza con base en el concepto por el que se obtuvo el saldo a favor o pago de lo indebido, la documentación respectiva está directamente relacionada con la determinación del saldo a favor solicitado en devolución.

De acuerdo al Anexo 1-A de la RMF estos son los requisitos por cada tipo de devolución:

De acuerdo al Anexo 1-A de la RMF estos son los requisitos por cada tipo de devolución:

**Solicitud de devolución de saldos a favor del ISR.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o personas morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que correspondan al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
Requisitos: <b>Ver Tabla 1</b>
<i>Disposiciones jurídicas aplicables:</i> <i>Art. 22 CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i>



Tabla 1

Solicitud de devolución de saldos a favor de ISR (Declaración del ejercicio) (Personas M y F)										
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS 137					
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO 134	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 135	TODOS LOS DEMAS 133	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X	X	X	X	X	X

5	<p>Para los casos de declaraciones y pagos del ejercicio 2001 y anteriores:</p> <p>☐ Fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria(as) donde manifieste el saldo a favor, presentada ante institución bancaria autorizada.</p> <p>Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	<p>Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado: (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.</p> <p>Nota:</p> <p><i>Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.</i></p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	<p>Escrito de opción cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual con firma autógrafa y sello de recibido por el patrón.</p>			X						
8	<p>Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común así como la hoja de trabajo que</p>					X	X	X	X	X

	muestre el cálculo realizado para autodeterminarse la parte que le corresponde de los ingresos por Copropiedad. (Sólo para ejercicio 2002 o cuando derivado del programa de devoluciones automáticas haya resultado con la inconsistencia No. 73).								
9	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por Sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X	X	X	X	X

**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

### **Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
Requisitos: <b>Ver Tabla 2</b>
Disposiciones jurídicas aplicables <i>Art. 22 CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.2, II.2.2.6., II.5.1.6. II.5.2.1. RMF</i>

Tabla 2

Solicitud de devolución de saldos a favor de IVA									
N	DOCUMENTO	CONVENCIONAL				CON DECLARATORIA DE CPR			
		ALTEX 111	CERTIFICADA IMMEX116	IMME X 118	IVA 113	ALTEX 115	CERTIFICAD A IMMEX 117	IMMEX 119	IVA 114
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios, etc.). <b>Nota:</b> Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del	X	X	X	X				

	artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.								
6	Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X	X	X	X	X	X	X
8	La información en Unidad de Memoria Extraíble (USB) o disco de 3½ con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.	X	X	X	X				
9	En su caso, Declaratoria de contador público registrado; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.					X	X	X	X
10	Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4o. De la Ley del IVA. (Aplica para saldos a favor de periodos 2005 en adelante), cuando en el anexo No. 1 del formato 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c" (del recuadro <b>IVA ACREDITABLE DEL PERIODO</b> ) y "f" (del recuadro <b>SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO</b> ).	X	X	X	X	X	X	X	X

11	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".	X	X	X	X	X	X	X	X
12	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por Sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X	X	X	X	X

**Notas:** *No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.*

*Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que el personal receptor deberá devolverlos al contribuyente.*

### **Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que determinen en el ejercicio que el ISR es mayor al IMPAC causado.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.
Requisitos: <b>Ver Tabla 3</b>
Disposiciones jurídicas aplicables: <i>Art. 22 CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i>



**Tabla 3**

<b>Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC</b>				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR 142
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO 144	TODOS LOS DEMAS 141	
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X
5	Para los casos de declaraciones y pagos del ejercicio 2001 y anteriores: <input type="checkbox"/> Fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria(as) donde manifieste el saldo a favor, presentada ante institución bancaria autorizada.	X	X	

6	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. <b>Nota:</b> Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	
7	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio.			X
8	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la(s) declaración (es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.			X
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
10	Tratándose de declaraciones del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X	X
11	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar el fundamento legal aplicado.	X	X	

12	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por Sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	
13	Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X

**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

### **Solicitud de devolución de saldos a favor IEPS (Crédito Diesel e IEPS Alcohol).**

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas que soliciten la devolución del IEPS cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>Personas morales cuyos ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces el salario mínimo.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero.</p>
<p>Requisitos:</p> <p><b>Ver Tablas 4 y 5</b></p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p><i>Art. 22, 22-A CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i></p>

**Tabla 4**

<b>Solicitud de devolución de saldos a favor de IEPS Diesel 123</b>	
<b>N o.</b>	<b>DOCUMENTO</b>
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
5	Fotocopias de declaraciones del ejercicio inmediato anterior o escrito libre en el que manifiesten que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de los montos manifestados en artículo 16 de la LIF, para personas físicas y morales, según se trate, así como la forma en que están cumpliendo con sus obligaciones fiscales de conformidad con las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la LISR para personas físicas o del Capítulo VII del Título II de la misma Ley para personas morales.
6	Original y fotocopia de las facturas con las que acredite la propiedad, copropiedad o tratándose de legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, escritura pública, contratos de arrendamiento o de usufructo, entre otros del bien en el que se utilice el diesel. Sólo cuando se trate de la primera solicitud del ejercicio o se trate de nuevas adquisiciones efectuadas durante el ejercicio.
7	Original y copia de la Tarjeta SAGARPA/CURP vigente, que les expidió la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la que se demuestra su inscripción al Padrón de Usuarios de Diesel Agropecuario una vez que haya acreditado ante las citadas autoridades agrarias la unidad de producción que explota y donde utiliza el bien que requiere del diesel.

8	Original y fotocopia de las facturas en las que conste el precio de adquisición de diesel, las cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Sin que sea necesario que contengan desglosado expresamente y por separado el IEPS por diesel trasladado cuando se adquiriera en estaciones de servicio).
9	Contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos.
10	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.

**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que el personal receptor deberá devolverlos al contribuyente.*

**Tabla 5**

<b>Solicitud de devolución de saldos a favor de IEPS Alcohol 124</b>	
<b>Nº.</b>	<b>DOCUMENTO</b>
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).

5	Escrito en el que se manifieste los acreditamientos efectuados
6	Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electronica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.
7	Copia de las facturas en las que conste el precio de adquisición del alcohol o alcohol desnaturalizado, según sea el caso.
8	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario, emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.

**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

### **Solicitud de devolución de pago de lo indebido.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que pagaron cantidades indebidamente.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto señalado en el rubro de descripción del trámite.
Requisitos: <b>Ver Tabla 6</b>
Disposiciones jurídicas aplicables: <i>Art. 22, 22-A CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i>



**Tabla 6**

<b>Solicitud de devolución de saldos a favor de Pago de lo Indebido Trámite 191</b>			
<b>No</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL</b>	<b>OTROS</b>
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	<b>X</b>	<b>X</b>
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	<b>X</b>	<b>X</b>
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	<b>X</b>	<b>X</b>
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	<b>X</b>	<b>X</b>
5	En caso de declaraciones (provisionales o del ejercicio) correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y/o complementaria(as) correspondiente(s) donde haya efectuado el pago.	<b>X</b>	<b>X</b>
6	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, formato con sello original de la institución bancaria receptora.	<b>X</b>	<b>X</b>
7	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando el fundamento legal en el que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.		<b>X</b>

8	Tratándose de derechos, productos o aprovechamientos, original del escrito denominado “Oficio para la solicitud de devolución por servicio no prestado o proporcionado parcialmente” expedido por la Dependencia, por medio del cual se indicará que, “el usuario efectuó un pago mayor al requerido o que el servicio o trámite no fue proporcionado o fue proporcionado parcialmente”, oficializado con el sello de la institución.		<b>X</b>
9	En caso de liberación de créditos: Original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.	<b>X</b>	
10	Tratándose de Impuestos al Comercio Exterior, deberá aportar lo siguiente: <input type="checkbox"/> Original o copia certificada por la Aduana correspondiente, así como fotocopia de los Pedimentos de Importación y Pedimentos de Rectificación. <input type="checkbox"/> Fotocopia de los Certificados de Origen. <input type="checkbox"/> En su caso, señalar al amparo de qué Tratado fueron importados los bienes o bajo qué programa autorizado.		<b>X</b>
11	Tratándose del impuesto recaudado por concepto de los Depósitos en Efectivo, deberá aportar lo siguiente: <input type="checkbox"/> Constancia de recaudación del IDE con la que se acredite la recaudación indebida o en exceso. <input type="checkbox"/> Escrito emitido por la institución del sistema financiero al contribuyente, en el que se identifique la cantidad recaudada indebidamente o en exceso por concepto de IDE.		<b>X</b>
12	Fotocopia de las declaraciones normales y complementarias del ejercicio presentadas antes y después de la sentencia o resolución administrativa en las que conste el pago indebido, en su caso.	<b>X</b>	
13	Original y fotocopia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	<b>X</b>	
14	Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios presentados antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indebido, en su caso.	<b>X</b>	
15	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por Sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del	<b>X</b>	<b>X</b>

	contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.		
16	Tratándose de derechos, productos y aprovechamientos original del formato 5 “Declaración General de Pago de Derechos” ó 16 “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos” cuando el pago se haya efectuado a través de estos formatos o copia del recibo bancario cuando se haya efectuado el pago electrónico.		<b>X</b>
17	Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	<b>X</b>	<b>X</b>

**Nota:** Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que el personal receptor deberá devolverlos al contribuyente.  
Para efectos del impuesto a los Depósitos en efectivo, será obligatoria la presentación de los documentos señalados en los números 1, 2, 3, 4, 11, 15 y 17.

### **Solicitud de devolución de saldos a favor del IETU.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
Requisitos: <b>Ver Tabla 7</b>
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 22 CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i>

Tabla 7

Solicitud de saldos a favor en el Impuesto Empresarial a Tasa Unica					
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS 156
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO 153	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 154	TODOS LOS DEMAS 152	
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
4	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos y/o compensación que se hubieren efectuado.	X	X	X	X
6	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X

7	Encabezado del Estado del Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
---	--	---	---	---	---

**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

### **Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE.**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor del IDE.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
Requisitos: <b>Ver Tabla 8</b>
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 22 CFF, Art. 8 Ley del IDE, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6. RMF</i>

**Tabla 8**

<b>Solicitud de devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo</b>					
<b>No</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>PERSONAS MORALES</b>			<b>PERSONAS FISICAS</b> 172
		<b>REGIMEN SIMPLIFICAD O. IMPUESTO PROPIO</b> 158	<b>REGIMEN SIMPLIFICAD O. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES</b> 159	<b>TODOS LOS DEMAS</b> 157	
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve, anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá exhibir original o copia certificada del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción, anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X
4	Exhibir original o copia certificada de la identificación oficial del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular o Pasaporte vigente o Cédula Profesional), anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X
5	Recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X
6	Tratándose de personas no obligadas a dictaminar estados financieros, presentarán Dictamen de contador público registrado del saldo a favor que solicitan en el mes.			X	X
7	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
8	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X



**Notas:** *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

*Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

## CAPÍTULO 5

### CASO PRÁCTICO

#### SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA

El señor Jose Antonio Garcia Sanchez CON RFC GASA8005024A5 Y CURP GASA800502HDFRRM02 en nombre y representación de la empresa dedicada a la elaboración e industrialización de pan de harina de trigo NUTRIGO S.A. DE C.V. CON RFC NUT850203ME3 con domicilio fiscal en calle Norte 72 número 2728 entre las calles de Biólogo Maximino Martinez y Poniente 54 colonia Clavería Delegación Azcapotzalco c.p. 02850 México Distrito Federal con número telefónico 53955854 y correo electrónico [jags\\_administración@hotmail.com](mailto:jags_administración@hotmail.com) , solicita la devolución de la cantidad de \$83,650.00 derivado del saldo a favor del impuesto al valor agregado convencional por la aplicación de tasa 0% por el mes de julio de 2009, el cual fue manifestado en la declaración normal del 17 de agosto de 2009 con número de folio 0002934, señalando la cuenta CLABE 014730220000469693 del banco HSBC (México), S.A.

Las operaciones para efectos del I.V.A. del periodo fueron las siguientes:

Ventas gravadas a tasa 0%	\$ 1, 256,689.00
I.V.A. Causado	\$ 0.00
Compras y gastos pagados a la tasa del 15%	\$ 557,667.00
I.V.A. Acreditable	\$ 83,650.00

De acuerdo a la tabla 2 del anexo 1ª y del anexo 1 de la RMF, Art. 22 CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6., II.5.1.6. II.5.2.1., de la RMF los requisitos a presentar ante la ALSC del Norte del D.F. son los siguientes:

# 1.- Formato 32 por duplicado y sus anexos correspondientes



## SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

De click para limpiar los campos

ANVERSO

32

2009

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres diástritos a los números).

NUT850203ME3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

DEL NORTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

NUTRIGO S.A DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

A 2 3 4 7 7A 8 8A 9 9A 10 10C 10D 10E 11 11A 12 12A 13 13A 14 14A

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

### 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE NORTE 72 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 2728 NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE BIOLOGO MAXIMINO MARTINEZ Y DE PONIENTE 54

DOMICILIO FISCAL COLONIA CLAVERIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. AZCAPOTZALCO CÓDIGO POSTAL 02850

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO 53958554

CORREO ELECTRÓNICO jags\_administración@gmail.com

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS ELABORACION, INDUSTRIALIZACION DE PAN DE TRIGO

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

### 2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR  ESPECIFIQUE (1)

2. IMPAC  ESPECIFIQUE (1)

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 5 de la página 2 sólo utilizará el campo K)

4. IVA  ESPECIFIQUE (1) 113

NÚMERO DE REGISTRO ANTE AGAFF

5. IEPS  ESPECIFIQUE (1)

6. IETU  ESPECIFIQUE (1)

7. IDE  ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS  ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRÁMITE (1)

### 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DÍA MES AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

### 3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO HSBC MEXICO SA

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" 014730220000469693

(1) Se anotará la clave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá asentarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor, incluyendo los casos de solicitud de devolución de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas que perciban ingresos de más de un capítulo de la Ley respectiva.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
NUT850203ME3  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32

2009

**5 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE**

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL MES AÑO 07 2009 AL MES AÑO 07 2009

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN N = NORMAL O = DESCONSOLIDACIÓN

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DÍA 17 MES 08 AÑO 2009

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) 0002934

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ DÍA MES AÑO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D. 83650

J. Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2) 83650

**6 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")**

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA

d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)

e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)

f. BASE DECLARADA EN EXCESO

g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

h. OTRO(S) (Especifique)

**VENTAS A TASA 0%**

**7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GASA8005024A5


CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN GASA800502HDFRRM02

APELLIDO PATERNO GARCIA

APELLIDO MATERNO SANCHEZ

NOMBRE (S) JOSE ANTONIO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

**8 INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de acuerdo con su domicilio fiscal o en la Administración General de Grandes Contribuyentes según corresponda.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o periodo a devolver.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 

Ejemplo: Ejercicio fiscal 2007: MES AÑO 01 2007 12 2007

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2008 DÍA MES AÑO 25 03 2008
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en el Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.** Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA.** En el rubro 2, marcará con "X" el campo del 1 al 8, correspondiente al concepto de la devolución que solicita, señalando en "Especifique" la clave del "Catálogo de Claves", que puede ser consultado en [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, Devoluciones y Compensaciones.
  - Marcará con "X" el campo 8, OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
    - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
    - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado.
    - Resoluciones Judiciales, etc.

Para recibir orientación sobre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios: Portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)); Ingresando a orientación en línea podrá obtener información en los siguientes medios: Orientación a través de su portal privado; Chat uno a uno; Atención telefónica, marque al 01 800 INFOSAT (46 36 726) de cualquier parte del país, sin costo; Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 33 54 987 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

**9 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL 32**

La documentación que acompañará a la Forma Oficial 32 "Solicitud de Devolución", podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

**10 LISTADO DE ANEXOS DE LA FORMA OFICIAL 32**

MEDIO DE PRESENTACIÓN: PAPEL		MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO*	
ANEXO	NOMBRE	ANEXO	NOMBRE
1	ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Papel y Electrónico)	7	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA
2	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	7A	HOJA DE TRABAJO PARA INTEGRAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.
3	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES. (CONTROLADORAS Y CONTROLADAS)	8	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR E IMPAC PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
4	CRÉDITO DIESEL	8A	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN
		9	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR E IMPAC EMPRESAS CONTROLADAS.
		9A	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO CONTROLADAS.
		10	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR Y/O IMPAC CONSOLIDACIÓN.
		10C	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR CONSOLIDADO.
		10D	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISR Y/O IMPAC. IMPUESTOS RETENIDOS CONSOLIDACIÓN.
		10E	DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO.
		11	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO SUJETO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN.
		11A	HOJA DE TRABAJO DE LA INTEGRACIÓN DEL IDE PARA CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN.
		12	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER PROVENIENTE DEL IDE EN SOCIEDAD CONTROLADA.
		12A	INTEGRACIÓN DEL IDE EN SOCIEDAD CONTROLADA.
		13	DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA A DEVOLVER PROVENIENTE DEL IDE CONSOLIDADO.
		13A	INTEGRACIÓN DEL IDE CONSOLIDADO.
		14	DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR IETU DEL EJERCICIO.
		14A	DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES ACREDITABLES DE IETU.

\*Los datos personales son innotificados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con el artículo 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

2.- Los anexos correspondientes son: A, 7 y 7A que se generan en la versión 2.5.0 del programa f 3241 vigente a partir del 04 de mayo de 2009, dichos anexos se entregaran en medio magnético, CD o USB, en un archivo \*.agc.

El anexo A se refiere a la selección del origen del saldo a favor.

ANEXO A: NUT850203ME30912200901522332	
Anexo A	
RFC: <b>NUT850203ME3</b> DENOMINACIÓN SOCIAL: <b>NUTRIGO S.A. DE C.V.</b>	Período del Saldo a Favor: <b>7/2009 - 7/2009</b>
ORIGEN DEL SALDO	
DESCRIPCIÓN	
DATO ADICIONAL REQUERIDO	
APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA).	
▶	
*	

Eliminar Restaurar Imprimir... Cerrar

El anexo 7 se refiere a la determinación del saldo a favor de IVA y contiene cuatro pestañas, cabe mencionar que primero se deberá realizar el llenado del anexo 7A toda vez que algunos campos del anexo 7 dependen de la información del anexo 7A.






Pestaña 1. Saldo a favor del IVA determinado en el periodo (Actos o actividades)

ANEXO 7: NUT850203ME30912200901522332	
Anexo 7	
RFC: <b>NUT850203ME3</b>	Denominación Social: <b>NUTRIGO S.A. DE C.V.</b>
Período del Saldo a Favor: <b>7/2009 - 7/2009</b>	
A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%:	\$0
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 15%: (A + B)	\$0
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 10%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 10%: (D + E)	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D)	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0%:	\$1,256,689
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%: (G + H)	\$1,256,689
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	\$1,256,689
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	\$1,256,689






  

Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	IVA acreditable del periodo	Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	Datos para determinar la proporción aplicada 1
---	-----------------------------	---	--

 Guardar	 Eliminar	 Restaurar	 Imprimir...	 Cerrar
---	--	---	---	--

## Pestaña 2. IVA acreditable del periodo

ANEXO 7: NUT850203ME30912200901522332			
Anexo 7			
RFC: <b>NUT850203ME3</b>	Denominación Social: <b>NUTRIGO S.A. DE C.V.</b>	Período del Saldo a Favor: <b>7/2009 - 7/2009</b>	
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		\$83,650	
Q. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O1.01- BIENES TANGIBLES , O1.02- BIENES INTANGIBLES O2. - SERVICIOS)		\$0	\$0
SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O1.01+ O1.02 + O2)		\$0	
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + Q)		\$83,650	
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		\$83,650	
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		\$0	
R.BIS IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS		\$0	
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICION DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		\$0	
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		\$0	
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + R.BIS + S + T)		\$83,650	
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DE LA LEY		\$0	
V.BIS IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILICEN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DEL MISMO		\$0	
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY		\$0	
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - V.BIS - W)		\$0	
Y. PROPORCION UTILIZADA CONFORME A LOS ARTICULOS -5 Y 5B DE LA LIVA		0	0
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y)		\$0	
b. IVA ACREDITABLE (U + a)		\$83,650	
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE		\$0	
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)		\$83,650	
Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo:	IVA acreditable del periodo:	Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	Datos para determinar la proporción aplicada 1
 Guardar	 Eliminar	 Restaurar	 Imprimir...
		 Cerrar	






Pestaña 3. Saldo a favor de IVA determinado en el periodo (determinación del saldo a favor).

ANEXO 7: NUT850203ME30912200901522332	
Anexo 7	
RFC: <b>NUT850203ME3</b>	Denominación Social: <b>NUTRIGO S.A. DE C.V.</b>
Período del Saldo a Favor: <b>7/2009 - 7/2009</b>	
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 15%	\$0
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 10%	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1)	\$0
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$0 <-- Se obtiene del Anexo 7A
i. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (d)	\$83,650
j. A FAVOR (h+i-f-g cuando g+f es menor que h+i)	\$83,650
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j-k)	\$83,650

Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo    IVA acreditable del periodo    Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo    Datos para determinar la proporción aplicada 1



#### Pestaña 4. Datos para determinar la proporción aplicada

ANEXO 7: NUT850203ME30912200901522332				
Anexo 7				
RFC: <b>NUT850203ME3</b>		Denominación Social: <b>NUTRIGO S.A. DE C.V.</b>		Período del Saldo a Favor: <b>7/2009 - 7/2009</b>
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV TOTALES (I+II+III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$0	\$0	\$0	\$0
H. IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES O SERVICIOS	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASI COMO LA ENAJENACION DEL SUELO, SALVO QUE SEA PARTE DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACION DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO Y PLATA Y "ONZAS TROY"		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACION A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACION DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G-(H+J+K+L+M+N+O+P+Q))	\$0	\$0	\$0	\$0
Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	IVA acreditable del periodo	Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	Datos para determinar la proporción aplicada 1	
 Guardar	 Eliminar	 Restaurar	 Imprimir...	 Cerrar

El anexo 7A se refiere a las retenciones efectuadas, cabe mencionar que en caso de que no haya realizado retenciones, forzosamente deberá capturar un registro, donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se conforme de trece "X", y no será necesario que proporcione el NOMBRE DEL RETENEDOR e IMPORTE RETENIDO, porque el sistema los asignará de manera automática.

**ANEXO 7A: NUT850203ME30912200901522332**

Anexo 7A

RFC: **NUT850203ME3**      Denominación Social: **NUTRIGO S.A. DE C.V.**      Periodo: **7/2009 - 7/2009**

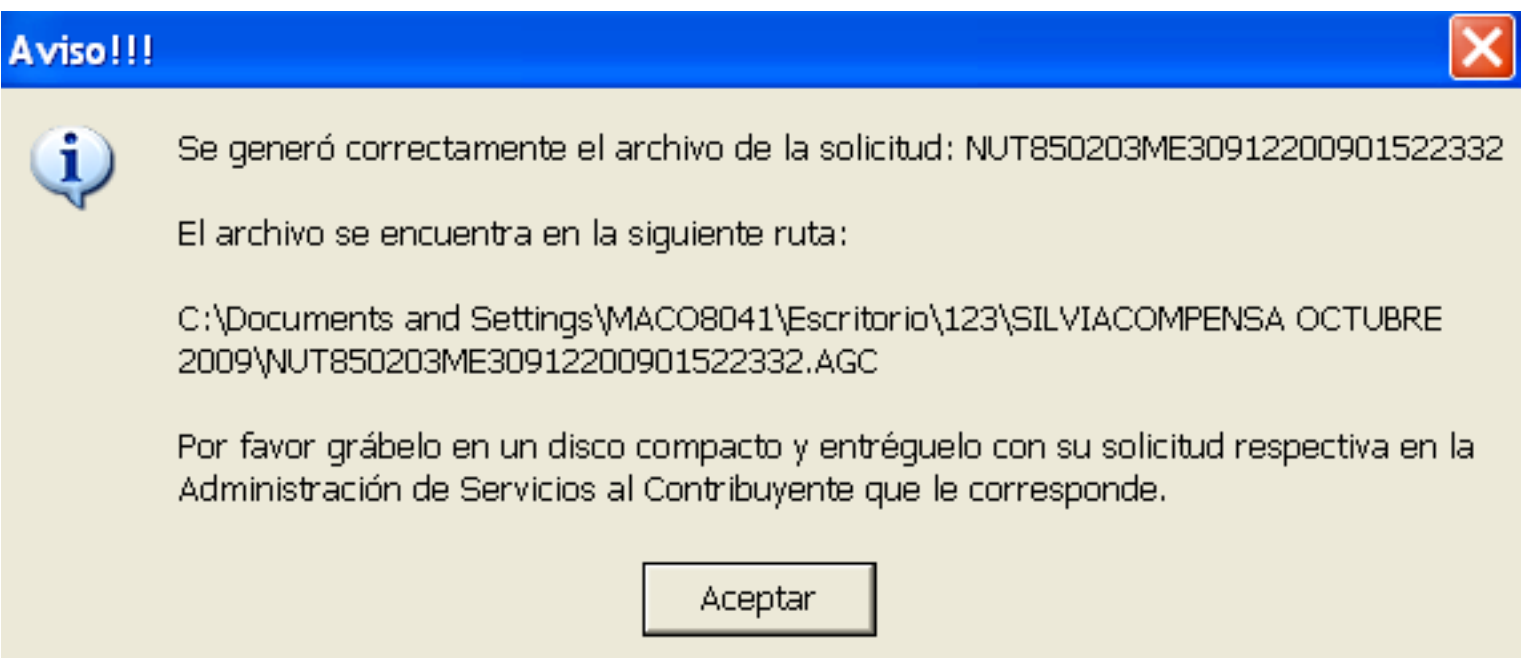
INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO		
RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO
XXXXXXXXXXXXX	NO SE REALIZARON RETENCIONES.	\$0.00
*		

\*Debe ser único.

Nota: Si no hubo retenciones, deberá capturar un registro donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se conforme de trece "X".


TOTAL RETENIDO:

Una vez capturada la información deberá generar su archivo \*.agc para grabarlo en un CD, USB o disco de 3.5



3.- Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve. Para efectos de estudio se muestra solo las hojas donde aparece el nombre de la empresa, donde se acredita la personalidad del representante legal y los poderes correspondientes.

*Notaria 42*  
*Distrito Federal*

 LIBRO 2720. 021  
ESCRITURA 122,718.

EXP2890/D.M.

----- CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO. -----

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil, Yo, el Licenciado SALVADOR GODINEZ VIERA, Notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores: -----

----- 1.- OSCAR GABRIEL RODRIGUEZ TORRES y -----

----- 2.- JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ -----

Al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO -----

PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará: -----

----- -NUTRIGO -----


----- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----



SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será -----

----- CLAUSULA DE EXTRANJERIA -----

"Todo extranjero que en el acto de ----- o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés ----- participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el -----

  
*[Handwritten Signature]*

**DECIMA SEXTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL O UNICO, SEGUN EL CASO.- - - - -**

El Consejo de Administración o el Administrador General o Unico, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley, y para mayor claridad disfrutara de todas las correspondientes a un apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador General o Unico, según el caso, gozará de las facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-

I).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** - Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles y penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.- - - - -

II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de



naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiere. - -

III).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente. - - - - -

**SEGUNDA.-** La reunión celebrada por los señores accionistas al firmar esta escritura constituye la primera asamblea general ordinaria de accionistas y en la misma se toman los siguientes acuerdos: - - - - -

A.- Se acordó designar como **ADMINISTRADOR GENERAL** de la Sociedad al señor **JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ**, con todas las facultades a que se refiere la cláusula Décima Sexta de esta escritura. - - - - -

4.- Identificación oficial del contribuyente o del representante legal

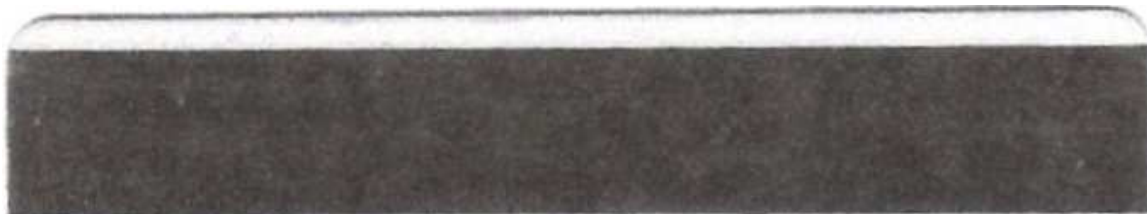

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

**NOMBRE**  
 GARCIA  
 SANCHEZ  
 JOSE ANTONIO

**EDAD** 29  
**SEXO** H

**DOMICILIO**  
 AV ALFREDO DEL MAZO 100  
 COL CONCEPCION 56615  
 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ,MEX.  
 FOLIO 0000087155942 AÑO DE REGISTRO 1994 01  
 CLAVE DE ELECTOR GRSNJA8005249H101

**ESTADO** 15 **DISTRITO**  
**MUNICIPIO** 122 **LOCALIDAD** 0002 **SECCION** 0945


0945049216455

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.



MANUEL LÓPEZ BERNAL  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL




ELECCIONES FEDERALES

12	15	06	09
----	----	----	----

LOCALES

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

EXTRAORDINARIAS Y  
 OTRAS

5.- En un usb o cd los archivos IVADEV1.TXT E IVADEV2.TXT que se generan en el programa electrónico DEM IVA con la información de la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen por lo menos el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.

<b>**** Datos Generales ****</b>	
RFC del Contribuyente	NUT850203ME3
Apellido paterno del contribuyente	
Apellido materno del contribuyente	
Nombre del contribuyente	
Razón social	NUTRIGO S.A.DE C.V

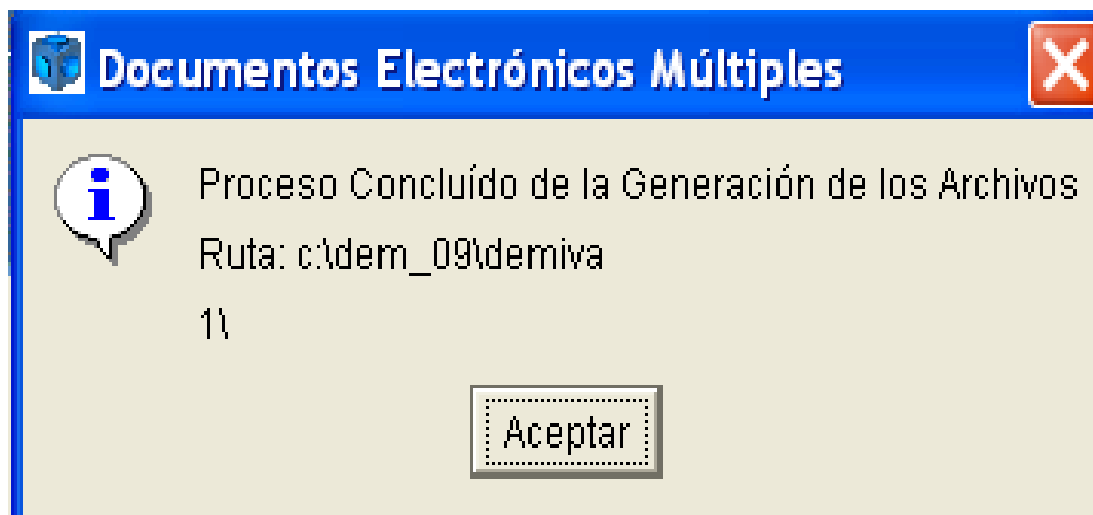
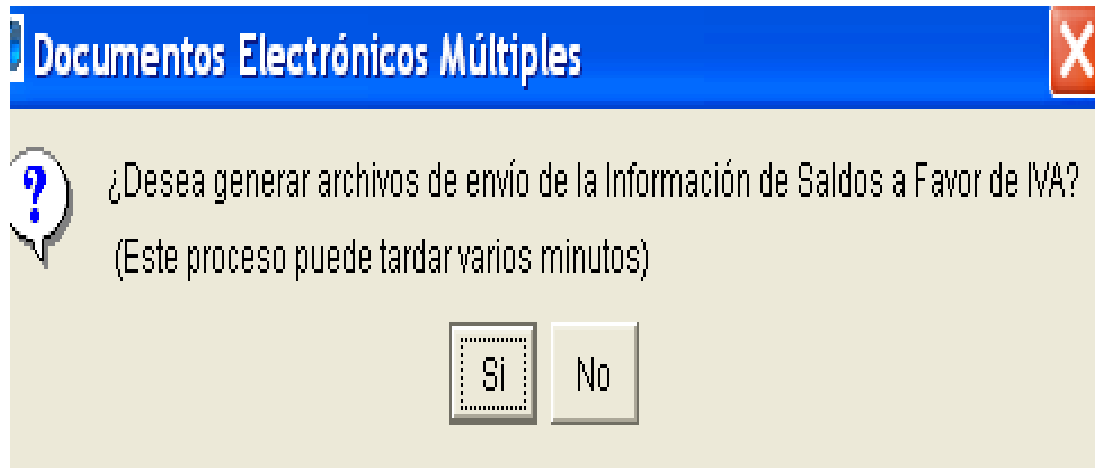
<b>**** Forma Fiscal para Devoluciones ****</b>	
Sucursal	
Localidad del Banco	
Catalogo de bancos	HSBC México S.A.
Numero de Cuenta	12180001440284600
Tipo de presentación	Normal
Mes inicial del Periodo o Ejercicio Fiscal	7
Año inicial del Periodo o Ejercicio Fiscal	2009
Mes Final del Periodo o Ejercicio Fiscal	7
Año Final del Periodo o Ejercicio Fiscal	2009
Día de la Fecha de Presentación	17
Mes de la Fecha de Presentación	8
Año de la Fecha de Presentación	2009
Tipo de Declaración	Pago Definitivo
Impuesto Causado	0
I.V.A. Retenido	0
I.V.A. Acreditable	83650
I.V.A. Pendiente	0
I.V.A. Saldo a Favor	83650
Saldo a Favor del I.V.A. Solicitado	83650



<b>***** Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios *****</b>	
Tipo de Operación	Proveedor
Mes de la última operación	7
Año de la última operación	2009
No. de Operaciones	2
R.F.C.	AIN760121UV3
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Denominación o Razón Social	ABAMEX INGENIERIA SA DE CV
Importe de los bienes o servicios	358967
Importe del I.V.A. Acreditable	53845

<b>***** Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios *****</b>	
Tipo de Operación	Proveedor
Mes de la última operación	7
Año de la última operación	2009
No. de Operaciones	2
R.F.C.	ASE930924SS7
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Denominación o Razón Social	ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV
Importe de los bienes o servicios	198700
Importe del I.V.A. Acreditable	29805

Una vez capturada la información deberá generar sus archivos IVADEV1.TXT E IVADEV2.TXT para grabarlos en un CD, USB o disco de 3.5.



6.-Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por Sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE.



► Estado de Cuenta

En México y en el mundo, HSBC



**NUTRIGO S.A. DE C.V.**

NORTE 72 NÚMERO 2728 COLONIA CLAVERÍA  
AZCAPOTZALCO C.P. 02850 MÉXICO DISTRITO  
FEDERAL

CR. 00506 CIO.01-00051-17-CFU 763947 244-16  
20373

RESUMEN DE CUENTAS

CUENTA FLEXIBLE HSBC CON TDC NO.	06248171912	SUCURSAL:00051 PZA:01 DEL 01/07/2009 AL 31/07/2009
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL MES:	31	SALDO PROMEDIO MINIMO MENSUAL REQ. \$0.00
COMISIONES COBRADAS EN EL MES:	\$985.72	SALDO PROMEDIO DEL MES: \$18,271.97
SALDO ANTERIOR:	\$27,376.57	TASA PROMEDIO NOMINAL: 0.0000
DEPOSITOS/ABONOS:	\$82,038.93	PAGO DE INTERES NOMINAL EN EL MES: \$0.00
RETROS/CARGOS:	\$92,936.29	PAGO DE INTERES NOMINAL EN EL A#: \$0.00
INTS.NETOS S/CAPITAL:	\$0.00	I.V.A. COBRADO: \$147.85
SALDO ACTUAL:	\$16,479.21	I.S.R. RETENIDO EN EL MES: \$0.00
		I.S.R. RETENIDO EN EL A#: \$0.00

CLABE 014730220000469693

7.-Las personas morales deben contar con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.

En la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) en el apartado de oficina virtual, en el menú de Firma Electrónica Avanzada, seleccionando la opción descarga de certificados se puede verificar con la clave CIECF del contribuyente si cuenta con certificado de FIEL como se muestra en la imagen

Principal | Ayuda | Salir



de Diciembre de 2009

**CERTISAT**

- Revocación del certificado
- Renovación del certificado
- Seguimiento a certificados
- Recuperación de certificados**
- Envío de solicitud de certificados de Sello Digital

### Recuperación por RFC

Seleccione el certificado que desea descargar, haciendo clic sobre el número de serie.

RFC: **NUT850203ME3**  
 [ Razon Social | Nombre: ] **NUTRIGO S.A.DE C.V**

Número de Serie	Estado	Tipo	Fecha Inicial (UTC)	Fecha Final (UTC)
00001000000001815483	Activo	FIEL	2008-04-22 21:36:39	2010-04-22 21:36:39
00001000000000959653	Revocado	FIEL	2007-01-24 15:14:49	2008-04-22 22:36:26

[Regresar](#)

Por ultimo, una vez reunidos los requisitos, se registra una cita en el Modulo de Servicios tributarios que corresponda al domicilio fiscal en este caso Norte del D.F. se entregan los documentos y se espera el deposito o bien la notificación del rechazo.

## Conclusiones

Los principales problemas que encuentran los contribuyentes al querer recuperar un saldo a favor son el fundamentar de manera correcta la procedencia de sus saldos a favor, distinguir que tipo de requisitos son necesarios para estar en posibilidades de promover su devolución, ubicarlos dentro de la legislación o bien encontrarlos dentro de la página del Servicio de Administración Tributaria.

El desconocimiento de la legislación fiscal puede repercutir en una incorrecta apreciación de algún saldo a favor pensando que se tiene derecho a recuperar dicho importe, esto puede repercutir en la liquidez del contribuyente al contar con el ingreso de la devolución del saldo a favor y ocupar efectivo disponible para algún otro fin en específico, es por esto la importancia de que al solicitar la devolución de las contribuciones federales estas sean procedentes.

Básicamente este trabajo es una guía donde se encuentran incluidos de manera clara y sencilla los aspectos más relevantes en relación a los saldos a favor de contribuciones federales y los pasos a seguir para promover solicitudes de estas ante las autoridades correspondientes.

Asimismo aunque la legislación fiscal es confusa el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet pone al alcance todos los elementos necesarios para que los contribuyentes cumplan de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

Para mi es grato con este trabajo de titulación poder proporcionar información que sea útil para quien así lo requiera, no obstante resalto la importancia de conocer y aplicar correctamente la legislación fiscal por parte de los contribuyentes.

## **Bibliografía**

- 1.-Becerril López y Ramírez Figueroa. IETU e IDE. 1ª Edición Editorial IMCP. México, 2008.
- 2.-Calvo Nicolau Enrique. Leyes Fiscales con correlaciones.20ª. Editorial Themis, S.A. de C.V. México, 2006.
- 3.-Cárdenas Peña Carmen. Pago de impuestos en Español. 1ª Edición Editorial Rocar. México, 2005.
- 4.-Código Fiscal de la Federación. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2009
- 5.-Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera, Editorial Themis S.A. de C.V. México, 2009.
- 6.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa, Medico,2008
- 7.-Elizondo López A. Metodología de la Investigación Contable. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. México, 1996.
- 8.-Hernández Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw-Hill. México, 2000.
- 9.-José Isaura López López. Diccionario Contable Administrativo y Fiscal. Editorial Cenage Lerning Editores S.A. México, 2008.
- 10.-Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2009.
- 11.-Ley del Impuesto sobre la renta, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2009